# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: MADISON STEFANIA MONROY CARDONA Y OTRAS - EMSSANAR SAS

Ferney Dario Maigual Moreno <ferneymaigual@emssanar.org.co> Mié 19/04/2023 11:17

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (16 MB)

3. CAMARA DE COMERCIO MARZO 2023.pdf; 1. solicitudes\_TI1112407984\_31032023\_v2 (1) autorizaciones.xlsx; 2. Poder especial - 2022-00118-00 Dr. oscar.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA MADISON STEFANIA MONROY Y OTROS.pdf; 4. Resolución intervención forzosa adminitrativa emssanar sas.pdf;

San Juan de Pasto, 19 de Abril del 2023

Doctor:

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA Juzgado Tercero Civil del Circuito Guadalajara de Buga <u>j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

MEDIO DE CONTROL: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

PROCESO: 76-111-31-03-003-2022-00118-00

DEMANDANTE: MADISON STEFANIA MONROY CARDONA Y OTRAS

DEMANDADO: EPS EMSSANAR SAS Y OTROS

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito radicar contestación de la demanda con sus respectivos anexos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor confirmar el recibido de este correo electrónico.

Atentamente.

Ferney Dario Maigual Abogado EMSSANAR SAS Celular: 3105764795

1 de 1 19/04/2023, 11:45 a. m.



San Juan de Pasto, 19 de Abril del 2023

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA Juzgado Tercero Civil del Circuito Guadalajara de Buga j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

PROCESO: 76-111-31-03-003-2022-00118-00

DEMANDANTE: MADISON STEFANIA MONROY CARDONA Y OTRAS

DEMANDADO: EPS EMSSANAR SAS Y OTROS

Asunto: Contestación de la Demanda

FERNEY DARIO MAIGUAL MORENO, ciudadano colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de cédula de ciudadanía número 1.085255483 expedida en Pasto, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 280.813 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de abogado de EMSSANAR SAS, según poder conferido por el doctor OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.916.145 de Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de EMSSANAR EPS S.A.S., por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

#### I. CUESTIÓN PREVIA

- 1. La ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS-EPS (Nit:814.000.337-1), hizo uso de un proceso voluntario de reorganización institucional, en virtud del cual cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de salud del plan de beneficiarios, como también el total de los afiliados y habilitación como entidad promotora de salud a la sociedad simplificada por acciones EMSSANAR EPS SAS; proceso que fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución 5256 de 2017, consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud y favor de EMSSANAR EPS
- Actualmente EMSSANAR EPS SAS, se encuentra en medida administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, quien expidió la Resolución No. 2022320000002546-6 del 31 de mayo de 2022 "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotor de Salud EMSSANAR EPS SAS, identificada con NIT. 901.021.565-8.

# **II. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES**

A LOS HECHOS 2.1, 2.2 y 2.3: NO ME CONSTA, son actuaciones realizadas fuera de las instalaciones de EMSSANAR EPS SAS, y en donde no tuvo ninguna injerencia por cuanto y como se afirma en el escrito de demanda, el ingreso del usuario ERIK STEFAN MONRROY CARDONA, y las actuaciones realizadas no tuvieron intervención clínica alguna por parte de mi representada.

A LOS HECHOS 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2,13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.16, 2.17 y 2.18: NO ME CONSTA, son actuaciones de las cuales se debe probar de manera suficiente, por lo cual estamos a lo que se pueda probar dentro del proceso.

A LOS HECHOS 2.19, 2.20, 2.21. 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28 y 2.29: NO ME CONSTA, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante y que se deberá demostrar dentro del proceso.

#### III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

De lo relatado en el escrito de demanda, no se puede observar ni de manera meridiana los supuestos actos ejecutados u omitidos por EMSSANAR EPS SAS, en tanto que se dedica a describir aquellas situaciones ocurridas antes de la posible afectación del usuario MONRROY CARDONA, y que fueron llevadas a cabo dentro del establecimiento médico: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA y CLINICA MARIA ANGEL DUMIAN DE TULUA, y que según dicho del apoderado de la parte demandante, consistieron en fallas médicas atribuibles presuntamente a las prenombradas y de aquí y de los supuestos fácticos no existe nexo de causalidad entre la supuesta falla médica y el actuar de la EPS, máxime si en la oportunidad que se requirió autorización de servicios, tecnologías o medicamentos,

Sede Administrativa Pasto Dirección: Cll 11a Cra 33 esquina B/ La Aurora.

Línea Covid-19: 01800 518 4328 Línea nacional: 018000 187 050 WhatsApp y Linea Usuarios: 305 734 1404.

Atención al Afiliado

**Entidades IVC** 

Instituciones Prestadoras de Servicios



Sede Administrativa Cali Dirección: Cra 100 N. 11-60 Sede Centro Comercial Holquines

Oficina de Comunicaciones EPS



fueron inmediatamente atendidos, y cuando son urgencias, el paciente se encuentra hospitalizado no requiere de autorización por parte de la EPS.

Donde se puede observar que los hechos que se narra, el paciente accedió a los servicios de salud, en la red de servicios contratada por parte de la EPS EMSSNAR SAS, instituciones que se encuentran debidamente habilitadas para prestar servicios de salud.

# IV. CONSIDERACIONES FRENTE AL INDICIO DE LA FALLA PRESUMTIO HOMINIS

Respecto de los supuestos fácticos que respaldan la presunta falla presumtio hominis, tampoco se puede inferir la comisión de un hecho o la omisión de alguna actividad atribuible a EMSSANAR EPS SAS, ya que refiere a situaciones fácticas que no la involucran directamente, es más la demanda se dirige a esbozar hechos ocurridos por fuera de la competencia de la EPS, y en la medida que se trata de entidades autónoma desde el componente técnico, financiero, administrativo, científico y bajo su propia y exclusiva responsabilidad y de sus trabajadores, no podría EMSSANAR EPS SAS, responder por daños ajenos al rol que legalmente le corresponde asumir.

Para poder establecer indicios que permitan dilucidar algún tipo de responsabilidad por los supuestos fácticos de la demanda, es preciso conocer la incidencia de la EPS de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones como asegurador del Sistema de Seguridad Social en Salud y quien tiene que velar por la prestación de servicios de salud a sus usuarios y de lo revisado en el escrito de demanda, las gestiones adelantadas por la EPS en torno a la autorización de los servicios, tecnologías y medicamentos requeridos por el usuario ERIK STEFAN MONRROY CARDONA, fueron realizadas de manera diligente y oportuna, para lo cual se requirió la información del área de Experiencia al Usuario de EMSSANAR EPS, y refiere el Histórico de Autorizaciones del paciente el cual se adjunta al plenario (solicitudes\_TI1112407984\_31032023\_v2 (1).

Donde se puede dar cuenta, en la medida que las IPS solicitaban la autorización de los servicios, tecnologías y/o medicamentos, que según el criterio médico se necesitaban, y se gestionaba tales requerimientos, evidenciando sin lugar a duda, que la EPS cumplió con el aseguramiento de su paciente y que los hechos que se desencadenaron, se encuentran por fuera de las competencias que legal y normativamente le corresponde y por tanto en esa medida, la responsabilidad que se pretende endilgar a EMSSANAR EPS SAS, no es procedente.

# V. CONSIDERACIONES FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE EMSSANAR EPS SAS

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos; así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se indicó que:

"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por si mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, exp. 13477.) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Es pertinente reiterar que para la fecha de los hechos, EMSSANAR EPS, autorizó cada uno de los servicios, tecnologías y/o medicamentos requeridos por los galenos tratantes.

EMSSANAR EPS SAS, entonces, ha cubierto cabalmente los requerimientos en salud, y no existe evidencia alguna sobre la omisión o retardo injustificado en las atenciones en salud, es más, se puede evidenciar que los servicios e insumos fueron prestados en la oportunidad debida y los requerimientos judiciales como tutelas, requerimiento y desacatos, fueron archivados en atención al cumplimiento por parte de EMSSANAR SAS, conforme al sistema CONEXIA - LAZOS.

Sede Administrativa Pasto Dirección: Cll 11a Cra 33 esquina B/ La Aurora.

Sede Administrativa Cali Dirección: Cra 100 N. 11-60 Sede Centro Comercial Holquines Atención al Afiliado Línea Covid-19: 01800 518 4328 Línea nacional: 018000 187 050 WhatsApp y Linea Usuarios: 305 734 1404.

Instituciones Prestadoras de Servicios

**Entidades IVC** 

Oficina de Comunicaciones EPS





En este sentido es necesario traer a colación la Sentencia aprobada mediante Acta número 321 del 1 de Octubre de 2014 de la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL, en ponencia del Doctor FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Magistrado ponente SP13285-2014, Radicación No. 42256, donde se menciona el alcance de una EPS, así:

"En efecto, amén de que así lo define el parágrafo único del artículo 181 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud tienen una reglamentación, razón de ser, ubicación y controles distintos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que las hace independientes y de allí la posibilidad de que incluso una EPS preste sus servicios a través de una IPS propia que a su vez opera con autonomía (Sentencia C-616 de 2001)".

"Hasta aquí se puede sintetizar que las Entidades Promotoras de Salud como la Nueva EPS S.A., dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, simplemente son organismos de administración y financiación y que eventualmente pueden prestar los servicios de salud directamente o a través de Instituciones Prestadoras de Salud que operan con autonomía. Así mismo, que en el caso de LUZ KARINA SANDOVAL CEDAS el servicio de salud se le prestó directamente por la IPS Clínica San José de Cúcuta S.A., la cual no pertenece a la referida EPS." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así que, eventualmente en caso de demostrarse responsabilidad, ésta se debería dirigir frente a quienes tuvieron conocimiento de los hechos y no frente a quien tiene el deber legal de administración y financiación de los recursos de salud tal como ocurre con EMSSANAR EPS SAS, hecho que no ha sido discutido o puesto en tela de juicio, aunado al hecho en que el apoderado del demandante a lo largo de la narrativa del caso, no menciona cual es la presunta intervención u omisión en que incurrió EMSSANAR EPS SAS, para endilgarle responsabilidad por los hechos ocurridos, como pudiera ser una negación de servicios, un traslado a otra IPS de mayor nivel de complejidad, o cualquier hecho atribuible a la actividad que realiza EMSSANAR EPS SAS.

Así las cosas, el demandante, NO ACREDITA y tampoco demuestra en que consistió la responsabilidad por parte de mi representada EMSSANAR EPS S.A.S., por lo que es pertinente señor Juez, proceder a la desvinculación del presente proceso judicial.

#### VI. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación de la demanda, por considerarlas infundadas, por no existir causa imputable, ni nexo causal, ni culpa, ni falla institucional o daño indemnizable, no existe obligación alguna a cargo de mi representada por las situaciones que se describen en el presente escrito.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no ser mi representada responsable bajo ningún punto de vista de los hechos y los daños que se le imputan, que no existió, existe o existirá responsabilidad frente a hechos por cuanto en lo que le corresponde, actuó con la debida diligencia y pertinencia, de ahí sin la existencia de relación alguna entre las afectaciones declaradas por la parte demandante y probables acciones u omisiones que pudiera o debiera haber realizado EMSSANAR SAS, no le es dable ser llamada a responder, puesto que aceptar otra condición vulneraría flagrantemente el debido proceso y el principio de corresponsabilidad.

En ese sentido no hay demostración al menos sumaria de un nexo de causalidad entre los hechos y el actuar de la EPS y de ellos se concluye al realizar la verificación de la documentación aportada en el escrito demandatorio.

Por tanto en ese sentido solicito que se condene en costas a la parte actora.

#### VII. EXCEPCIÓN PREVIA

# FALTA DE LEGITIMACIÓN DE CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. La falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda y para el caso de EMSSANAR EPS SAS, fue totalmente ajeno a éstos y consecuentemente no podría ser llamado a responder a ningún título por las razones ya conocidas y las pruebas aquí presentadas.

Sede Administrativa Pasto Dirección: Cll 11a Cra 33 esquina B/ La Aurora.

Sede Administrativa Cali Dirección: Cra 100 N. 11-60 Sede Centro Comercial Holquines Atención al Afiliado

Línea Covid-19: 01800 518 4328 Línea nacional: 018000 187 050 WhatsApp y Linea Usuarios: 305 734 1404.

**Entidades IVC** 

Oficina de Comunicaciones EPS





#### VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### a. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Se puede observar en el libelo de la demanda que, la parte Actora no demuestra en que consistió la supuesta negligencia o falla en que presuntamente incurre **EMSSANAR S.A.S**.

Lo anterior debido a que se desprenden que los hechos materia de demanda, ocurrieron fuera de la competencia, instalaciones y orbita de **EMSSANAR EPS SAS**, y/o de alguno de sus funcionarios, por consiguiente no existe NEXO DE CAUSALIDAD, entre la posible afectación del usuario **ERIK STEFAN MONRROY CARDONA** y las atenciones y servicios médicos desplegados para atender dicha calamidad, en razón a que son personas jurídicas totalmente diferentes, quienes actúan y mal podría endilgarse responsabilidad así sea de manera solidaria a mi representada ya que no tuvo la posibilidad de conocer y participar dentro del lapso temporal en que ocurrieron los hechos.

Retomando como se dijo, la función de las EPS, dentro del sistema general de seguridad social en salud, es netamente administrativa y directamente relacionada con el aseguramiento en salud. Es decir, mi representada NO PRESTÓ SERVICIO ALGUNO NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, frente a los hechos de la demanda, así que no ha posibilidad de establecer un nexo de causalidad entre éstos, y el objeto social de la EPS.

Reiteramos entonces, que no existe prueba alguna que comprometa la responsabilidad de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, ni el incumplimiento de sus obligaciones. Por el contrario se presentan pruebas suficientes que demuestran que al momento de requerirse intervención por parte de la EPS, actuó con la debida diligencia y se prestaron las atenciones que fueron requeridas por los médicos tratantes, es más del histórico de atenciones médicas, no se puede inferir conducta negligente u omisiva por parte de **EMSSANAR EPS SAS**.

Así las cosas, el demandante, NO ACREDITA y tampoco demuestra en que consistió la responsabilidad por parte de mi representada **EMSSANAR EPS S.A.S.**, por lo que es pertinente señor Juez, proceder a la desvinculación del presente proceso judicial.

#### b. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE EMSSANAR EPS SAS

Es pertinente resaltar que la parte actora no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, siendo consciente el demandante que **EMSSANAR EPS SAS**, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos, por lo cual mi representada debe ser exonerada de la presente Litis, es más, ni siquiera tuvo la posibilidad de tener conocimiento sobre el desarrollo del proceso judicial e investigativo, ni tampoco se solicitó su presencia.

"El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad" (Ponencia presentada en el VI foro iberoamericano de Derecho Administrativo, universidad externado de Colombia, Julio de 2007) (Letra subrayada y negrilla fuera de texto).

En el presente asunto no se evidencia que exista responsabilidad por parte de EMSSANAR EPS S.A.S., frente a la supuesta conducta (acción u omisión) desplegada dentro de las atenciones médicas brindadas al usuario ERIK STEFAN MONRROY CARDONA, por consiguiente mal haría en endilgarse culpa a mi representada, puesto que no existe nexo de causalidad entre la supuesta o acción u omisión que daría paso a una posible responsabilidad, y el obrar de buena fe de mi representada la cual que se puede evidenciar se ajustó al marco de sus competencias.

# c. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS DEMANDADAS Y EMSSANAR EPS SAS:

La cual se argumenta en el sentido que las obligaciones y competencias de las demás demandadas, son ajenas a las obligaciones que tiene mi representada como EPS, tal como lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado, que es imposible endilgar responsabilidad alguna a la EPS, cuando esta no interviene en la producción del hecho dañoso, al respecto acotó:

(...) "En relación con la responsabilidad que se imputa en la demanda a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM-debe señalarse que, como se ha indicado anteriormente, la falla en la prestación del servicio se produjo por la carencia de recursos físicos necesarios para una adecuada atención médica que requirió el recién nacido en el Hospital San Cayetano de Marquetalia, entidad en la que fue asilado el parto de la demandante en virtud de la relación contractual existente entre la entidad promotora de salud

**Sede Administrativa Pasto** Dirección: Cll 11a Cra 33 esquina B/ La Aurora.

Sede Administrativa Cali
Dirección: Cra 100 N. 11-60
Sede Centro Comercial Holquines

Atención al Afiliado Linea Covid-19: 01800 518 4328. Linea nacional: 018000 187 050. WhatsApp y Linea Usuarios: 305 734 1404.

Instituciones Prestadoras de Servicios

Entidades IVC emssanarsas@emssanar.org.co

Oficina de Comunicaciones EPS comunicacioneseps@emssanar.org.co





(E.P.S) y la institución prestadora del servicio (I.P.S), sin embargo, de los documentos allegados al proceso se observa claramente que CAPRECOM no intervino, ni directa, ni indirectamente en la producción del hecho dañoso y por esa razón no es posible endilgársele responsabilidad alguna a título de falla en la prestación del servicio, todo lo contrario, se acredito que la disposición para la atención de la paciente por parte de la E.P.S CAPRECOM fue permanente. Por las anteriores razones la Caja de Previsional de Comunicaciones CAPRECOM será absuelta". (...) (Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, providencia del 28 de Abril de 2010. Expediente No. 17001233100019980609-01 (19839)

Al limitar y establecer el marco de responsabilidades entre las demandas, sin duda no debería existir posibilidad alguna en que a EMSSANAR EPS SAS, se le irroque consecuencias de las cuales no tuvo conocimiento o de las cuales no existe una obligación legal o convencional que pueda inferirse de ella, toda vez que, y como ya se ha relatado no existe un nexo causal legítimo que indique que ha EMSSANAR EPS SAS, le correspondía ni la atención y servicio médico, puesto son del resorte de las IPS, correspondiéndole entonces a la EPS, el aseguramiento de sus usuarios, garantizando la prestación de servicios de salud a través de su red de prestadores, quien previamente cuentan con la habilitación otorgada por la entidad territorial respectiva, de ahí que EMSSANAR EPS SAS, ha cumplido y seguirá cumpliendo con los servicios de salud que demanden sus usuarios. Por último frente a las pruebas, específicamente aquellas que son requeridas, ninguna se dirige a solicitar o comprobar situación alguna a cargo de EMSSANAR EPS SAS, dando por hecho que su participación es invisible por no decir nula.

#### d. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se cobran unos perjuicios que no se deben por ninguna razón, pues NO existe prueba alguna de una falla del servicio por parte de mi representada y de la relación de causalidad con los hechos planteados y su posterior resultado; además el cobro de los perjuicios, como hemos explicado, se hace sin la debida justificación y soporte fáctico, en lo que respecta a EMSSANAR EPS SAS

# e. ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA

Se basa en el hecho de que se pretende reclamar perjuicios sin que exista la causa de la cual deban derivarse responsabilidades bien por acción u omisión de EMSSANAR EPS SAS, dado que no ha sido responsable ni directa o indirectamente de los hechos de la demanda.

# LA INNOMINADA.

Solicito respetuosamente señor juez se sirva decretar y aceptar cualquier excepción de fondo que resulte probada dentro del debate en juicio.

# VI. RAZONES DE LA DEFENSA

- 1. Téngase su señoría probadas las excepciones de fondo presentadas por el suscrito a través del presente escrito.
- 2. Desestimar las pretensiones de la parte Actora.
- 3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

#### VII. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

Histórico de autorizaciones de servicios de EMSSANAR SAS a favor del usuario ERIK STEFAN MONRROY CARDONA.

# VIII. ANEXOS

Con la presente me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de EMSSANAR EPS SAS
- Resolución No. 2022320000002546-6-6 del 31 de mayo de 2022 "Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud Emssanar S.A.S., identificada con el

Sede Administrativa Pasto Dirección: Cll 11a Cra 33 esquina B/ La Aurora.

Atención al Afiliado Línea Covid-19: 01800 518 4328 Línea nacional: 018000 187 050 WhatsApp y Linea Usuarios: 305 734 1404.

Instituciones Prestadoras de Servicios

Linea exclusiva prestadores: 305 734 1401.

Oficina de Comunicaciones EPS

**Entidades IVC** 

25.00



NIT.901.021.565-8

# IX. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito, en la Calle 11ª Carrera 33 Esquina Barrio La Aurora – San Juan de Pasto, Teléfonos 7336030, correo electrónico: <u>ferneymaigual@emssanar.org.co</u>, <u>interventor@emssanareps.co</u>, Celular: 3105764795.

Atentamente,

FERNEY DARIO MAIGUAL

C. C. No. 1.085.255.483 expedida en Pasto

T. P. No. 280.813 del C. S. J.

Abogado RLAT Apoderado

Dirección: Cll 11a Cra 33 esquina B/ La Aurora.

Dirección: Cra 100 N. 11-60 Sede Centro Comercial Holguines Local P7 2do piso

# Atención al Afiliado

Linea Covid-19: 01800 518 4328. Linea nacional: 018000 187 050. WhatsApp y Linea Usuarios: 305 734 1404.

#### Instituciones Prestadoras de Servicios

# **Entidades IVC**





# **SEGUIREMOS**

San Juan de Pasto – Nariño, diez (12) de abril de 2023

Doctor

#### **JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA**

Juez Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V)

Correo: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

E. S. C.

: Responsabilidad Civil Médica Ref. **Proceso** 

> : Madison Stefanía Monroy Cardona y Otros **Demandante**

: Emssanar EPS S.A.S. y Otros Demandado Radicado : 76-111-31-03-003-2022-00118-00

Asunto : Poder especial

OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.916.145 de Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, designado mediante Resolución No. 002 del 22 de febrero de 2022, emitida por el Agente Especial de Emssanar S.A.S. hoy Emssanar EPS S.A.S y, de conformidad con las facultades a mi conferidas y establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa entidad; por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **FERNEY DARIO MAIGUAL MORENO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.255.483 de Pasto - Nariño, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 280.813 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones: ferneymaiqual@emssanar.org.co; con el fin de que represente judicialmente a EMSSANAR EPS S.A.S., dentro del proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias para la defensa de los derechos de mi representada.

El apoderado queda ampliamente facultada para notificarse, desistir, sustituir, reasumir, interponer nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y, en general, efectuar todas y cada una de las acciones necesarias en defensa de EMSSANAR EPS S.A.S., en el cumplimiento de su mandato y demás facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Quedan EXCLUIDAS del presente poder, las facultades de conciliar, transar y recibir, facultades que se reservan el Agente Interventor de EMSSANAR EPS S.A.S., las cuales para su ejercicio deberán ser aprobadas mediante escrito por él.

Solicito señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos anteriormente señalados.

Atentamente,

**OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO** 

C.C. No. 16.916.145 de Cali (V)

C.E. <u>oscarvalencia@emssanar.org.co.</u>

Acepto,

**FERNEY DARIO MAIGUAL** 

C.C. No. 1.085.255.483 de Pasto (N) T.P. No. 280.813 del C.S. de la J.

C.E <u>ferneymaigual@emssanar.org.co</u>

**Sede Administrativa Pasto**Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora

Sede Administrativa Cali Dirección: Cra 100 N. 11 - 60 Sede Centro Comercial Holguines Local P7 2do Piso

Atención al afiliado

0 187 050 Linea nacional: 018000 187 050. WhatsApp y Línea Usuarios: 300 912 7252

Instituciones Prestadoras de Servicios Línea exclusiva prestadores: 300 912 7190



id_interno_it	te numero_soli	cinumero_iten	n fecha_reg_sc	ol ips_principal_solicitante
23387526	13142462	1	2020/01/19	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
20576703	11612803	1	2019/07/23	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
20505154	11574564	1	2019/07/18	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
8778120	5102742	1	2017/07/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
40098458	30460397	2	2023/03/21	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
13616585	7830314	1	2018/05/25	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23002419	12884477	3	2019/12/18	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
2589384	1524898	1	2016/01/29	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23545540	13226989	1	2020/01/27	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
27977439	15502265	1	2021/02/15	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
23545539	13226989	2	2020/01/27	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
39894229	29458054	1	2023/03/07	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29660179	16333298	1	2021/06/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23640931	13278859	2	2020/02/01	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
23168470	12884477	7	2020/01/06	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
29660180	16333298	3	2021/06/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29660181	16333298	2	2021/06/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23640932	13278859	1	2020/02/01	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
14028867	8055525	1	2018/06/20	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VALI
23847132	13391181	1	2020/02/12	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
2036676	1213355	1	2015/11/04	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
36785131	20641011	1	2022/08/11	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
31952869	17188756	3	2021/10/15	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
31952870	17188756	1	2021/10/15	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
31952868	17188756	2	2021/10/15	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
30782523	16650629	1	2021/10/13	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486539	16249027	1	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23389045	13143295	1	2021/03/20	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
25654668	14343483	1	2020/01/19	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
31445013	17188796	1	2020/08/13	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE ) FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
34695249	19182812	1	2021/03/17	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
27481654	15256270	1	2022/04/00	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
33433004	18161990	1	2021/01/12	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
18909267	10710397	1	2019/04/10	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
14505502	8311174	1	2019/04/10	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
22908127	12884284	1	2018/07/18	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
20576702	11612803	2	2019/12/12	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
23111763	12884477	4	2019/07/23	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
27988836	15507930	1	2019/12/27	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
27988835	15507930	2	2021/02/16	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
10009172	5805911	4	2021/02/10	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
39894228	29458054	2	2017/03/27	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
1091392	662990	1	2025/05/07	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
16765284	9541586	1	2013/06/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
10703284	5805911	2	2018/11/27	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
		9	2017/09/27	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
23357613	12884477		• •	
10009175	5805911	1	2017/09/27	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
18009173	10217473	1	2019/02/18	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
9759505	5663875	1	2017/09/12	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23163483	12884477	5	2020/01/04	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
23746241	13335669	1	2020/02/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE BUICA
36785132	20641011	2	2022/08/11	FUNDACION CUNICA INFANTIL CLUB NOFI
32757827	17824696	1	2021/12/02	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
29177084	16099286	1	2021/04/30	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
31952979	17188772	1	2021/10/15	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (

22908464	12884477	1	2019/12/12	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
29699591	16351779	1	2021/06/09	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
22908465	12884477	2	2019/12/12	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
1125939	683725	1	2015/07/02	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
2399749	1418431	1	2016/01/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
8721133	5070015	1	2017/07/04	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
36785159	20641027	1	2022/08/11	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
19899916	11250070	1	2019/06/12	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
27520112	15275530	1	2021/01/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33813464	18428070	6	2022/02/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
25654669	14343483	2	2020/08/19	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
33813466	18428070	1	2022/02/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33813469	18428070	2	2022/02/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23164914	12884477	6	2020/01/05	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
2399750	1418431	2	2016/01/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33813467	18428070	3	2022/02/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33813468	18428070	4	2022/02/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33813465	18428070	5	2022/02/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
6740765	3921292	1	2017/02/07	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
24429307	13707826	1	2020/03/16	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
10009173	5805911	3	2017/09/27	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
38966677	23623687	1	2023/01/02	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
27521234	15276036	2	2021/01/15	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
27521235	15276036	1	2021/01/15	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
34695231	19182787	1	2022/04/06	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
23387527	13142462	2	2020/01/19	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
33433003	18161990	3	2022/01/24	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
23404949	13151405	1	2020/01/20	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
30325806	16650597	1	2021/07/16	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33433002	18161990	2	2022/01/24	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
23404948	13151405	4	2020/01/20	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
23404947	13151405	2	2020/01/20	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
23404950	13151405	3	2020/01/20	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
22908153	12884298	1	2019/12/12	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23610956	13263041	1	2020/01/30	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
38194308	21832732	1	2022/11/06	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
33286992	17974898	1	2022/01/14	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
30325807	16650597	2	2021/07/16	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486644	16249070	6	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486640	16249070	2	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486643	16249070	5	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486639	16249070	3	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486645	16249070	4	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29486641	16249070	1	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23258110	12884477	8	2020/01/12	DUMIAN MEDICAL SAS - CLINICA MARIAN
29486642	16249070	7	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
31169429	17053729	1	2021/09/02	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
29486538	16249027	2	2021/05/26	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
22908126	12884284	2	2019/12/12	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
32221710	17076725	1	2021/10/31	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
29177085	16099286	2	2021/04/30	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
27977440	15502265	2	2021/02/15	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
40098459	30460397	3	2023/03/21	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
40098460	30460397	1	2023/03/21	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
31952827	17188844	1	2021/10/15	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
8300142	4827498	1	2017/06/01	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
				•

27481653	15256270	2	2021/01/12	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )
20867918	11772660	1	2019/08/09	ESE HOSPITAL DIVINO NIÃ'O - BUGA ( VAL
23823257	13378309	1	2020/02/11	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE - BUGA (
23412605	13155478	1	2020/01/20	FUNDACION VALLE DE LILI - CALI ( VALLE )

the code coltined to be bitted to coltet	k danka ina salusania ina sa sad disa	daaa diaa
ips_sede_soliccodigo_habilit nit_ips_solici DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA A419	desc_diag
	VALLE DEL CA TULUA A419  VALLE DEL CA GUADALAJAR, F918	Sepsis, no esp
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140		Otros trastorn
FUNDACION F 76111034950 891380054 FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR J202	Sinusitis aguda
	VALLE DEL CA GUADALAJAR/J393	Reaccion de h
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, K590	Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, N488	Otros trastorn
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, D649	Anemia de tip
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALL K659	Peritonitis, no
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALL PO71	Otro peso bajo
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CHADALAIA 7000	Peritonitis, no
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, Z988	Otros estados
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, R104	Otros dolores
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI K659	Peritonitis, no
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, R104	Otros dolores
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALA K659	Peritonitis, no
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140	VALLE DEL CA GUADALAJAR, Q210	Defecto del ta
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALA K566	Otras obstruct
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, Q210	Defecto del ta
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, K590	Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, J304	Rinitis alergica
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, J304	Rinitis alergica
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, J304	Rinitis alergica
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, K590	Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, K590	Constipacion
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI Z988	Otros estados
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CHADALAIA (460	Cuidado poste
FUNDACION 6 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, K469	Hernia abdom
FUNDACION C 76001025410 890399020 FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI K429 VALLE DEL CA CALI Z489	Hernia umbilic
FUNDACION V76001028700 890324177 FUNDACION C76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI Z489  VALLE DEL CA CALI K590	Cuidado poste
FUNDACION C76001025410 890399020 FUNDACION F76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, N47X	Constipacion  Propusio rodu
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/ N47X  VALLE DEL CA GUADALAJAR/ Z762	Prepucio redu
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/2/62 VALLE DEL CA GUADALAJAR/R11X	Consulta para
ESE HOSPITAL 76111034930 891380034	VALLE DEL CA GUADALAJAN KIIX  VALLE DEL CA GUADALAJAN T743	Nausea y vom Abuso psicolo
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA GUADALAJAR/ 1743  VALLE DEL CA TULUA R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, R11X	
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/ R11X  VALLE DEL CA GUADALAJAR/ R11X	Nausea y vom Nausea y vom
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, Q210	Defecto del ta
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN Q210  VALLE DEL CA GUADALAJAN Q210	Otros estados
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN 2762	Consulta para
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN 2702  VALLE DEL CA GUADALAJAN 2762	Consulta para
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN 2702  VALLE DEL CA GUADALAJAN Q210	Defecto del ta
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, Q210	Defecto del ta
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN Q210 VALLE DEL CA GUADALAJAN J393	Reaccion de h
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN J459	Asma, no espe
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA R104	Otros dolores
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA TOLOA K104  VALLE DEL CA CALI K659	Peritonitis, no
FUNDACION + 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, K590	Constipacion
FUNDACION F70111034930 891380034 FUNDACION C76001025410 890399020	VALLE DEL CA GOADALAJAN K590  VALLE DEL CA CALI  K590	Constipacion
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140	VALLE DEL CA GUADALAJAR, R634	Perdida anorn
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAN 1034  VALLE DEL CA GUADALAJAN 1304	Rinitis alergica
. 5.15.16.6.11 / 6111054550 051500054		······································

DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA	R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	R104	Otros dolores
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA	R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	R011	Soplo cardiaco
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	N390	Infeccion de v
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	J393	Reaccion de h
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	K590	Constipacion
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Hiperactividac
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	K565	Adherencias [
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	R040	Epistaxis
FUNDACION \ 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	Z489	Cuidado poste
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Epistaxis
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Epistaxis
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA	R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	N390	Infeccion de v
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Epistaxis
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Epistaxis
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Epistaxis
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Infeccion inte
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	Z489	Cuidado poste
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Defecto del ta
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Otros estados
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	K564	Otras obstruc
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	K564	Otras obstruc
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	K429	Hernia umbilic
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA	A419	Sepsis, no esp
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	K590	Constipacion
FUNDACION \ 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	K659	Peritonitis, no
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Hernia abdom
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	K590	Constipacion
FUNDACION V 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	K659	Peritonitis, no
FUNDACION \ 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	K659	Peritonitis, no
FUNDACION \ 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	K659	Peritonitis, no
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	R100	Abdomen agu
FUNDACION \ 76001028700 890324177	VALLE DEL CA CALI	K659	Peritonitis, no
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Nausea y vom
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Rinitis alergica
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Hernia abdom
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
DUMIAN MED 76834065270 805027743	VALLE DEL CA TULUA	R104	Otros dolores
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	K590	Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Nausea y vom
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Desnutricion p
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Perdida anorn
FUNDACION C 76001025410 890399020	VALLE DEL CA CALI	P071	Otro peso baj
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA	K590	Constipacion
FUNDACION F 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Constipacion
FUNDACION + 76111034950 891380054	VALLE DEL CA GUADALAJARA		Hipertrofia de
ESE HOSPITAL 76111017050 815001140	VALLE DEL CA GUADALAJARA	1278	Otras enferme

 FUNDACION V 76001028700 890324177
 VALLE DEL CA CALI
 Z489
 Cuidado poste

 ESE HOSPITAL 76111017050 815001140
 VALLE DEL CA GUADALAJAR, Z601
 Problemas rel

 FUNDACION F 76111034950 891380054
 VALLE DEL CA GUADALAJAR, K36X
 Otros tipos de

 FUNDACION V 76001028700 890324177
 VALLE DEL CA CALI
 Z988
 Otros estados

clasificacion_s cod_servicio_	_codigo_servi	ci descr_servicic cantidad_soli	c ambito	cobertura_tec
PROCEDIMIEN 01S33301	S33301	TRASLADO TE 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01938303	938303	TERAPIA OCU 10	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01S11302	S11302	INTERNACION 3	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01890347	890347	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890283	890283	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01S12202	S12202	INTERNACION 10	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01901236	901236	UROCULTIVO 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01428701	428701	REPARACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01109A01	109A01	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01890206	890206	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 0110A004	10A004	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 0110A001	10A001	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01S12102	S12102	INTERNACION 10	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01881302	881302	ECOGRAFIA D 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 0110A002	10A002	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01389103	389103	INSERCION DE 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01881202	881202	ECOCARDIOG 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 0110A002	10A002	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 00P0000169	P0000169	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890247	890247	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01907004	907004	COPROSCOPIC 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01902209	902209	HEMOGRAM#1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01906835	906835	INMUNOGLOI 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01S11302	S11302	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01890338	890338	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890238	890238	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01534001	534001	HERNIORRAFI.1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890238	890238	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01881301	881301	ECOGRAFIA D 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890276	890276	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01S11302	S11302	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01890209	890209	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01S11301	S11301	INTERNACION 10	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 0110A004	10A004	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 0110A002	10A002	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01881302	881302	ECOGRAFIA D 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 00P0000169	P0000169	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01906835	906835	INMUNOGLOI 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01S12202	S12202	INTERNACION 10	HOSPITALARIO	
PROCEDIMIEN 01902209	902209	HEMOGRAM#1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01920606	920606	GAMAGRAFIA 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01541102	541102	LAPAROTOMI.1	HOSPITALARIO	
PROCEDIMIEN 0110A001	10A001	INTERNACION 1	HOSPITALARIO	
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01890347	890347	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01890406	890406	INTERCONSUL 1	AMBULATORI	
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI	

PROCEDIMIEN 01471102	471102	APENDICECTC 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01S11302	S11302	INTERNACION 5	HOSPITALARI( POS
PROCEDIMIEN 01881234	881234	ECOCARDIOG 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01901236	901236	UROCULTIVO 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01S11302	S11302	INTERNACION 3	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01907106	907106	UROANALISIS 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890208	890208	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 00T0000954	T0000954	TRASLADO TE 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01902049	902049	TIEMPO DE TF1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890247	890247	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890282	890282	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01S12102	S12102	INTERNACION 5	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 00P0000169	P0000169	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01902210	902210	HEMOGRAM#1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01903841	903841	GLUCOSA EN : 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01902045	902045	TIEMPO DE PF1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01907004	907004	COPROSCOPIC 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890338	890338	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01881202	881202	ECOCARDIOG 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890283	890283	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 0110M002	10M002	INTERNACION 10	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890602	890602	CUIDADO ( M. 11	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890226	890226	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01S12102	S12102	INTERNACION 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890347	890347	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01428701	428701	REPARACION 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890238	890238	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890338	890338	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01881302	881302	ECOGRAFIA D 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01871121	871121	RADIOGRAFIA 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01872011	872011	RADIOGRAFIA 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01S31302	S31302	TRASLADO TE 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01456400	456400	RESECCION IN 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 0110A004	10A004	INTERNACION 5	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890206	890206	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01903866	903866	TRANSAMINA 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01904904	904904	HORMONA ES 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01903867	903867	TRANSAMINA 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01904921	904921	TIROXINA LIBF1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01903426	903426	HEMOGLOBIN 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01903833	903833	FOSFATASA AI 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01389101	389101	IMPLANTACIC 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01903843	903843	GLUCOSA PRE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890347	890347	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890247	890247	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01S33302	S33302	TRASLADO TE 1	HOSPITALARIC POS
PROCEDIMIEN 01890306	890306	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890283	890283	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890301	890301	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890282	890282	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890383	890383	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01870602	870602	RADIOGRAFIA 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890283	890283	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS

PROCEDIMIEN 01890247	890247	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01890309	890309	CONSULTA DE 1	AMBULATORI POS
PROCEDIMIEN 01602T02	602T02	TRASLADO AS 1	HOSPITALARI(POS
PROCEDIMIEN 01S11301	S11301	INTERNACION 1	HOSPITALARI(POS

astada salia	it num autoriza facha autori	refeeba proctacine principal inc code autreadige babilit
estado_solic Autorizado		z fecha_prestac ips_principal_ ips_sede_autccodigo_habilit 2020-01-19 0( CARDIO URGE CARDIO URGE 76834090820
	20200001648 2020/01/19	
Autorizado	20190023238 2019/07/27	SALUDCOM S, SALUDCOM S, 76520030620
Autorizado	20190022174 2019/07/18	2019-07-18 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20170019267 2017/07/06	2018-11-25 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20230008315 2023/03/21	2023-03-31 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20180015602 2018/05/26	2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20190038920 2019/12/18	2020-01-19 0( DUMIAN MEC DUMIAN MEC 76834065270
Autorizado	20160001366 2016/01/29	2016-01-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200002695 2020/01/28	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20210005147 2021/03/02	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200002695 2020/01/28	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20230007197 2023/03/09	ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050
Autorizado	20210014632 2021/06/06	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200003303 2020/02/01	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20200000248 2020/01/06	2020-01-19 0( DUMIAN MEC DUMIAN MEC 76834065270
Autorizado	20210014632 2021/06/06	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20210014632 2021/06/06	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200003303 2020/02/01	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20180018467 2018/06/20	2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200004652 2020/02/12	2020-02-13 0( FUNDACION \ FUNDACION \ 76001028700
Autorizado	20150013412 2015/11/09	2015-11-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220026075 2022/08/18	FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20210028927 2021/10/15	2021-12-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20210028927 2021/10/15	2021-12-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20210028927 2021/10/15	2021-12-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20210022586 2021/08/19	2021-08-31 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20210013918 2021/05/31	2021-08-19 0( FUNDACION + FUNDACION + 76111034950
Autorizado	20200001765 2020/01/20	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado Anulada	20200001765 2020/01/20	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado Anulada Anulada		
Autorizado Anulada Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado Autorizado Anulada Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MEC DUMIAN MEC 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MEC DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MEC DUMIAN MEC 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Anulada Autorizado Autorizado Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MEC DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170028280 2017/09/28	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170028280 2017/09/28 20190005261 2019/02/18	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-04-10 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-12-12 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL FO111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL FO111017050 2015-07-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-27 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-02-18 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-02-18 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950
Autorizado Anulada Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20290001443 2020/01/17 20170028280 2017/09/28 20190005261 2019/02/18 20170026473 2017/09/12	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-04-10 0( FUNDACION FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-12-12 0( FUNDACION FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL F0111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL F0111017050 2015-07-16 0( FUNDACION FUNDACION F0111034950 2018-11-27 0( FUNDACION FUNDACION F0111034950 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION F0111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION F76111034950 2019-02-18 0( FUNDACION FUNDACION F76111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540
Autorizado Anulada Anulada Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2015/07/08 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170028280 2017/09/28 20190005261 2019/02/18 20170026473 2017/09/12 20200000224 2020/01/05	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-02-18 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado Anulada Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2015/07/08 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170026473 2017/09/18 20170026473 2017/09/12 20200000224 2020/01/05 202000004040 2020/02/07	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-02-18 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado Anulada Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170028280 2017/09/28 20190005261 2019/02/18 20170026473 2017/09/12 20200000224 2020/01/05 20200004040 2020/02/07 20220025531 2022/08/11	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-04-10 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-12-12 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-27 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-02-18 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION FUNDACION FO111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACIO
Autorizado Anulada Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2015/07/08 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170026473 2017/09/18 20170026473 2017/09/12 20200000224 2020/01/05 202000004040 2020/02/07	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-04-10 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-12-12 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-27 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2019-02-18 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado Anulada Anulada Autorizado	20220012105 2022/04/28 20210005148 2021/03/02 20220005923 2022/03/02 20190011458 2019/04/10 20190038281 2019/12/12 20190023238 2019/07/27 20190039574 2019/12/27 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20210003739 2021/02/16 20230006926 2023/03/07 20150007653 2015/07/08 20180036778 2018/11/27 20170028280 2017/09/28 20200001443 2020/01/17 20170028280 2017/09/28 20190005261 2019/02/18 20170026473 2017/09/12 20200000224 2020/01/05 20200004040 2020/02/07 20220025531 2022/08/11	2022-05-17 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-04-07 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2022-04-02 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-04-10 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-12-12 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-08-08 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACION FUNDACION FO111034950 2023-03-23 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050 2015-07-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-27 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2018-11-16 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 2019-02-18 0( FUNDACION FUNDACION FO111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 FUNDACION FUNDACION FO111034950 GAMANUCLE/ GAMANUCLE/ 76001003540 FUNDACION FUNDACION FO111034950 FUNDACIO

Autorizado	20190038285 2019/12/12	2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado	20210015441 2021/06/16	2021-07-14 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20190038285 2019/12/12	2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado	20150007354 2015/07/02	FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20160000081 2016/01/11	2016-01-14 0(FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20170018820 2017/07/04	2018-11-25 0(FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220025531 2022/08/11	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20190018211 2019/06/12	2019-06-28 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050
Autorizado	20210000856 2021/01/15	2021-01-16 0( CARDIO URGE CARDIO URGE 76834090820
Autorizado	20220004252 2022/02/14	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200019837 2020/10/08	2020-12-22 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76001037990
Autorizado	20220004252 2022/02/14	2022-05-27 0(FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220004252 2022/02/14	2022-08-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200000227 2020/01/05	2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado	20160000430 2016/01/14	2016-01-14 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220004252 2022/02/14	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220004252 2022/02/14	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220004252 2022/02/14	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20170003359 2017/02/12	2018-11-16 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200013360 2020/07/01	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Anulada		
Autorizado	20230000050 2023/01/02	2023-03-11 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20210000850 2021/01/15	2021-01-16 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20210000850 2021/01/15	FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20220012105 2022/04/28	2022-08-31 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20200001648 2020/01/19	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20220001937 2022/01/24	FUNDACION (FUNDACION (76001025410
Autorizado	20200001821 2020/01/20	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20210035421 2021/12/14	2022-01-12 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20220001937 2022/01/24	2022-04-06 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20200001821 2020/01/20	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20200001821 2020/01/20	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20200001821 2020/01/20	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20190038281 2019/12/12	2019-12-12 0( CARDIO URGE CARDIO URGE 76834090820
Autorizado		
	20200003108 2020/01/30	FUNDACION V FUNDACION V 76001028700
Autorizado	20220035741 2022/11/06	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2020-01-19 0( DUMIAN MED DUMIAN MED 76834065270 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26 20210014975 2021/09/02 20210014975 2021/06/10	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26 20210024161 2021/09/02 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210014975 2021/09/02 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12 20210030531 2021/10/31	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-09-17 0( FUNDACION F FUNDACION C 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-01-21 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26 20210024161 2021/09/02 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26 20210024161 2021/09/02 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12 20210030531 2021/10/31 20210011988 2021/05/11	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-09-17 0( FUNDACION F FUNDACION F 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-01-21 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-01-21 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-05-24 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12 20210011988 2021/05/11	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-09-17 0( FUNDACION F FUNDACION C 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-01-21 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-05-24 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20200000858 2020/01/12 20210013519 2021/05/26 20210024161 2021/09/02 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12 20210011988 2021/10/31 20230008315 2023/03/21 20230008315 2023/03/21	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION C FUNDACION C 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-05-24 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20220035741 2022/11/06 20220000984 2022/01/14 20210018715 2021/07/16 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210013519 2021/05/26 20210014975 2021/06/10 20190038281 2019/12/12 20210011988 2021/05/11	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-02-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-08-19 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-06-09 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-09-17 0( FUNDACION F FUNDACION C 76001025410 2021-06-29 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2022-01-21 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950 2021-05-24 0( FUNDACION F FUNDACION F 76111034950

Autorizado	20210001207 2021/01/19	ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76001037990
Autorizado	20190025192 2019/08/14	2019-08-28 0( ESE HOSPITAL ESE HOSPITAL 76111017050
Autorizado	20200004491 2020/02/12	FUNDACION F FUNDACION F 76111034950
Autorizado	20200001822 2020/01/20	2020-01-21 0( FUNDACION \ FUNDACION \ 76001028700

nic jps_ autori depto_jps_ asi ciudad_jps_ as cantidad_aproid_unica tipo_doc doc_afiliado 900600371 VALLE DEL CA TULUA 1 76111150016 T1 1112407984 811380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 T1 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.3 76111150016 T1 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 T1 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 T1 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 T1 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 T1 1112407984 89038054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 T1 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 T1 1112407984 8					
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.3 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 8913800554 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 11	_ · _			. –	<del>_</del>
\$91380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380055   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380055   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA CALI   1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJARA1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE	900600371	VALLE DEL CA TULUA 1			1112407984
S91380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA CALI	815000353	VALLE DEL CA PALMIRA 10	7611115001	6 TI	1112407984
\$9039020	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   805027743   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VA	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/3	7611115001	6 TI	1112407984
S05027743	890399020	VALLE DEL CA CALI 1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA CALI   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA CALI   1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   8903890054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   8903890054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   8903890054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR/1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL C	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
890324177	805027743	VALLE DEL CA TULUA 10	7611115001	6 TI	1112407984
891380054	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
890324177   VALLE DEL CA CALI	890324177	VALLE DEL CA CALI 1	7611115001	6 TI	1112407984
815001140 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA TULUA 10 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89038054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890389020 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890389020 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890389020 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890389020 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE D	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054	890324177	VALLE DEL CA CALI 1	7611115001	6 TI	1112407984
890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GAUDALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 893380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 893380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 893390020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 8913800554 VALLE DEL CA	815001140	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
805027743 VALLE DEL CA TULUA 10 7611150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR.1 76111150016 TI 11	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   76111150016 TI   1112407984	890324177	VALLE DEL CA CALI 1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA CALI   1 76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA CALI   1 76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA CALI   1 76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   76111150016 TI   1112407984   890324177   VALLE DEL CA CALI   1 76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA CALI   1 76111150016 TI   1112407984   890399020   VALLE DEL CA CALI   1 76111150016 TI   1112407984   891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   7611115001	805027743	VALLE DEL CA TULUA 10	7611115001	6 TI	1112407984
890324177         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           890324177         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           890324177         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           890324177         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           89138054         VALLE DEL CA GUADALAJAR: 1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUAD	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054   VALLE DEL CA GUADALAJAR.1   76111150016 TI   1112407984	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
890324177         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           890324177         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1<	890324177	VALLE DEL CA CALI 1	7611115001	6 TI	1112407984
890324177         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           890399020         VALLE DEL CA CALI         1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1         76111150016 TI         1112407984           891380054         VALLE DEL CA GUADALAJAR:1<	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR/1	7611115001	6 TI	1112407984
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR\() 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 V		VALLE DEL CA CALI 1			
890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALII 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALII 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALII 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALII 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR; 1 76111150016 TI 111240798					
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380055 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1					
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1					
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 8903905054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890390900 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890390900 VALLE DEL CA					
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR;1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR;1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890394177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR;1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1					
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984					
890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890380504 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890380505 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039000 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984					
76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 815001140 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 885027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR:1 76111150016 TI 1112407984 89038054 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89038054 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984					
890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 8913800554 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984	030324177	VALLE DEL CA CALI		_	
890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 815001140 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984					
890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 89039020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984	800300020	VALLE DEL CA CALL 1			
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUA					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR:1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR:1       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR:1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA GUADALAJAR:1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR,1       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR,1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR,1       76111150016 TI       1112407984         89039054 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></td<>					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743<					
815001140 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA TULUA 10 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA 76111150016 TI 1112407984 815001140 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA TULUA 10 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 890380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR,1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 805027743 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 8090324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984					
805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890317681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         80027743       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890329020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJARA DE BUGA       76111150016 TI       1112407984         815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
815001140       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
805027743       VALLE DEL CA TULUA       10       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         76111150016 TI       1112407984					
805017681       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         76111150016 TI       1112407984					
805027743       VALLE DEL CA TULUA       1       76111150016 TI       1112407984         890324177       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         76111150016 TI       1112407984					
890324177 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984 890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 76111150016 TI 1112407984					
891380054       VALLE DEL CA GUADALAJAR/1       76111150016 TI       1112407984         890399020       VALLE DEL CA CALI       1       76111150016 TI       1112407984         76111150016 TI       1112407984					
890399020 VALLE DEL CA CALI 1 76111150016 TI 1112407984 76111150016 TI 1112407984					
76111150016 TI 1112407984					
	890399020	VALLE DEL CA CALI 1			
891380054 VALLE DEL CA GUADALAJAR/1 76111150016 TI 1112407984					
	891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAR, 1	7611115001	6 TI	1112407984

805027743	VALLE DEL CA TULUA	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
805027743	VALLE DEL CA TULUA	5	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	₹/3	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
815001140	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
900600371	VALLE DEL CA TULUA	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
890303461	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
805027743	VALLE DEL CA TULUA	5	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
			76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	10	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	11	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
900600371	VALLE DEL CA TULUA	1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	₹/5	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	₹/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	₹/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	R/1	76111150016 TI	1112407984
805027743	VALLE DEL CA TULUA	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
890399020	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	₹/1	76111150016 TI	1112407984
0042222	WALLE DEL CALCUMA COMO		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF		76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALAJAF	ΛŢ	76111150016 TI	1112407984

890303461	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984
815001140	VALLE DEL CA GUADALA	JAR/1	76111150016 TI	1112407984
891380054	VALLE DEL CA GUADALA	JAR/1	76111150016 TI	1112407984
890324177	VALLE DEL CA CALI	1	76111150016 TI	1112407984

-		om primer_ape	segundo_ap		fecha_nac edad_anios
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 3.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 0.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	М	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	М	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 3.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 0.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 3.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 3.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 0.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	М	2015-05-16 0! 3.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	М	2015-05-16 0! 2.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 3.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0; 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 5.0

===					
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 0.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0:0.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 0.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 1.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
	STEFAN	MONRROY	CARDONA		2015-05-16 0! 7.0
ERIK	_			M	
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 7.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 6.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 2.0
LIMIX	JILIAN	IVICIVILIOI	CANDONA	141	2013 03-10 0, 2.0

ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 5.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0! 4.0
ERIK	STEFAN	MONRROY	CARDONA	M	2015-05-16 0: 4.0

depto_afiliadcciudad_afiliad estado_afiliac		causal_anulac notas_auditor
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	EPS no realizo gestion de sol
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO		Orden repetid SE ENCUENTR
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	Frror en el ser PGP
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	Error error serr er
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	Error en la int
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	Littor en la litt
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO  VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	inc II
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAE SUBSIDIADO	IPS no realizo gestion de soli
VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO	CONTINUIDAL SUBSIDIADO	

VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO Error en la inte VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJARI ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJARI ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR/ ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJARI ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJARI ACTIVO **CONTINUIDAL SUBSIDIADO** VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO VALLE DEL CA GUADALAJARI ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO Error en la inte PEDIR CITA PR VALLE DEL CA GUADALAJAR/ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAE SUBSIDIADO VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO CONTINUIDAL SUBSIDIADO

VALLE DEL CA GUADALAJAR, ACTIVO

CONTINUIDAE SUBSIDIADO CONTINUIDAE SUBSIDIADO CONTINUIDAE SUBSIDIADO CONTINUIDAE SUBSIDIADO









# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000002546-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar la Entidad Promotora de Salud Emssanar S.A.S., identificada con el NIT. 901.021.565-8"

# **EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116 parágrafo, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4° y el numeral 7° del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 así como sus modificaciones, el Decreto 1542 de 2018 y, demás normas concordantes y,

# **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República le corresponde "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

Que el artículo 333 de la Constitución establece límites específicos sobre la libertad económica y la iniciativa privada sujetándolas al interés socia indicando que "La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social".

Que, los límites específicos sobre la iniciativa y, en concreto, sobre los servicios públicos son una consecuencia de la declaración del artículo 365 de la Constitución el cual se refiere "a la finalidad social del Estado", generando al mismo el deber de, "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito la salvaguarda al derecho fundamental a la salud de las personas.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, bajo desconcentración (Decreto 1080 de 2021), o bien bajo delegación (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el

cual "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud", según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud aumenta su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud que: "De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia para "(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serían de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que, en los artículos 114, 115 y 291 del EOSF se regulan las causales, el procedimiento de toma de posesión ,sus efectos y principios. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2° del artículo 116 del EOSF, en concordancia con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control. A su vez, el inciso 3° del numeral 2° del artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que, en todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, de conformidad a las características de la institución.

Que, en el numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001 se definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Que, en el artículo 114 del EOSF están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión para administrar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 291 del EOSF establece los principios que rigen la toma de posesión, entre los que se destaca lo señalado en el numeral 3ºque indica que "las decisiones que se adopten tomarán en cuenta la posibilidad real de subsanar las causas que dieron lugar a la toma de posesión y la necesidad de evitar situaciones que pongan en juego la estabilidad del sector"; asimismo, el numeral 14 del citado artículo faculta la aplicación a los procesos de toma de posesión de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995 (hoy previsto en la Ley 1116 de 2006) entendiéndose para tal efecto que cuando dichas disposiciones hacen referencia al concordato se refieren a la toma de posesión.

Que según el artículo 115 del EOSF la toma de posesión para administrar tiene por objeto determinar respecto de la entidad vigilada si, "es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social".

Que el artículo 116 del EOSF dispone que la toma de posesión conlleva la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. Igualmente, la norma en cita señala que el proceso o actuación correspondiente será remitido al agente especial. Así mismo, la toma de posesión implica, entre otros efectos, la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia solicitará a la entidad vigilada la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida; el mismo deberá contener los plazos para el pago de los créditos y deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que ordena la intervención forzosa administrativa para administrar.

Que el Gobierno Nacional decidió modificar la estructura de la Superintendencia Nacional mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de agente especial interventor, liquidador y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la

inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, conforme con el marco jurídico antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

# **ANTECEDENTES**

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud -Emssanar ESS con NIT. 814.000.337-1, consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud cediendo, por parte de la mutual, los afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación del servicio de salud a favor de la Entidad Promotora de Salud **Emssanar S.A.S** identificada con el NIT. 901.021.565-8. —en adelante **Emssanar**—.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional mediante oficio NURC 2-2019-77432 de 2019, una vez analizada toda la documentación aportada por la vigilada, informó al representante legal de Emssanar, que la fecha de perfeccionamiento de la escisión aprobada mediante Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, sería el 1° de mayo de 2019, como fecha de inicio de operaciones como Entidad Promotora de Salud y de referencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud frente a la nueva Entidad Promotora de Salud beneficiaria del Plan de Reorganización Institucional **Emssanar.** 

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 004705 del 26 de abril de 2019, ordenó levantar la medida preventiva de programa de recuperación y adoptó la medida de vigilancia especial a la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR E.S.S. "Emssanar E.S.S.".

Que, en sede del Comité de Medidas Especiales del 1° de octubre de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional presentó concepto técnico sobre acciones adelantadas frente a **Emssanar S.A.S.**, para lo cual dejó claro que las observaciones contenidas en el concepto técnico aplicaban para Emssanar a partir del 1° de mayo de 2019, fecha de inicio de operaciones después de la escisión de la Mutual, y por tanto las conclusiones y hallazgos contenidos en el concepto, eran consecuencia del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, fecha a partir de la cual (1° de mayo de 2019) la entidad inició operaciones como Entidad Promotora de Salud.

Que, en el citado concepto técnico fechado del 21 de septiembre de 2019, se presentaron, falencias advertidas en la gestión de la nueva Entidad Promotora de Salud para cada trimestre del 2019, desde el inicio de operación hasta la fecha del concepto técnico, así como también en el Comité de Medidas Especiales del 1° de octubre de 2019, la Superintendencia Delegada de Protección al Usuario presentó informe de la gestión de PQRD por parte de **Emssanar**, con corte a agosto de 2019, en el cual se indicó: el comportamiento y riesgo de vida de las PQRD; los días promedio de cierre de PQRD regulares y el análisis de tasa 2018 y 2019, punto en el

que se destacaba que la EPS, para el corte de mayo a agosto de 2019, tomaba en promedio 17 días para el cierre de los casos con riesgo de vida, lo que denota una respuesta tardía o falta de oportunidad en la gestión de estos.

Que, conforme al análisis presentado anteriormente, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015), recomendó al Superintendente Nacional de Salud, adoptar la medida preventiva de vigilancia especial a la Entidad Promotora de Salud Emssanar, por el término de un (1) año y limitar su capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1184 de 2016, recomendación aceptada por el Superintendente Nacional de Salud y materializada mediante la Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019.

Que como consecuencia del impacto generado por la pandemia del nuevo coronavirus COVID19, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020 ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Emssanar**.

Que, en sede del Comité de Medidas Especiales del mes de septiembre de 2020 y como parte del seguimiento a la medida especial ordenada a la Entidad Promotora de Salud **Emssanar**, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó concepto técnico, en el cual se concluyó que,< "(...) la entidad con corte a julio de 2020 no ha logrado corregir las situaciones y los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada mediante Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019 que tiene como fin que la entidad adelante actividades tendientes a garantizar la prestación del servicio de manera oportuna y con calidad, así como la búsqueda de la recuperación administrativa y financiera para operar en condiciones óptimas el aseguramiento en salud", razón por la cual, el señor Superintendente Nacional de Salud, acogió la recomendación presentada por el Comité de Medidas Especiales y, mediante la Resolución 011197 del 2 de octubre de 2020, ordenó prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de nueve (9) meses, así como la remoción del revisor fiscal y la designación de un Contralor para el seguimiento a la medida.

Que, el Superintendente Nacional de Salud mediante Resolución 006861 del 2 de julio de 2021 ordenó prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 2 de febrero de 2022.

Que, en Comité de Medidas Especiales desarrollado el 18 de enero de 2022, de conformidad con el concepto presentado por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, del informe de Nexia Montes & Asociados en calidad de firma Contralora para el seguimiento de la medida, se estableció que se acreditaba la ocurrencia de las causales para la toma de posesión, previstas en los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF. Como consecuencia de lo anterior, se consideró que se configuraban los presupuestos para adoptar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad, por el término de dos (2) meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del EOSF.

Que, por lo anterior, mediante la Resolución 2022320000000292-6 del 2 de febrero de 2022 se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Emssanar**, decisión cuyo fin principal es que el agente especial pueda determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condición de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras

operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y los acreedores.

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas por el Decreto 1080 de 2021 la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud (de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021) presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 22 de marzo de 2022, concepto técnico de seguimiento a **Emssanar**, que precisa el estado de la entidad vigilada al momento de efectuarse la sesión del comité.

Que, así mismo, en el referido comité del 22 de marzo de 2022, el agente especial, como parte del cumplimiento a sus funciones, presentó el informe sobre la gestión adelantada durante la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Emssanar**, en el cual informó que, a esa fecha, la entidad requería continuar en seguimiento como quiera que si bien se habían logrado algunos avances con las acciones implementadas durante la medida, aún no se había logrado subsanar los motivos que dieron origen a la medida de toma de posesión y para el efecto, presentó un informe discriminado de hallazgos, propuestas y avances.

Que el Superintendente Delegado para las Entidades de Aseguramiento en Salud, en el mismo comité del 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la información recibida de la Delegadas de Protección al Usuario e Investigaciones Administrativas, el informe de diagnóstico emitido por el Agente Especial, así como los informes emitidos por la firma contralora designada, concluyó que se requería continuar implementando las medidas de salvamento para lograr los fines de la intervención; así como, la posibilidad de subsanar las causas que dieron origen a la misma, con el propósito de evitar situaciones de riesgo para la estabilidad del sector, y en consecuencia, recomendó prorrogar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios por dos (2) meses más, con la expedición de instrucciones especificas en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, respecto de los cuales se adelantaría el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Que, conforme las consideraciones expuestas, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 22 de marzo de 2022, tal como consta en acta de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **Emssanar**, decisión acogida por el señor Superintendente y materializada en la Resolución 2022320000001316-6 del 1 de abril de 2022: "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de EMSSANAR S.A.S., identificada con NIT 901.021.565-8, ordenada mediante Resolución 2022320000000292-6 del 2 de febrero de 2022".

# II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

# A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud remitió¹ a la Dirección de Medidas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Radicado No. 20223100000046633 del 13 de mayo de 2022

Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento de **Emssanar**, siguiendo lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia respectivas, concluyendo lo siguiente:

"(...)

# Componente Salud:

- La entidad cuenta con 1.818.991 afiliados en el régimen subsidiado y 135.040 en movilidad, distribuidos en los departamentos de Valle del Cauca, Nariño, Putumayo y Cauca.
- Emssanar EPS representa el 12,10% de la población afiliada al régimen subsidiado.
- El modelo de salud y atención al afiliado de Emssanar EPS muestra un resultado de desarrollo COMPLETO dado que en su descripción demuestra que busca garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población afiliada de acuerdo con los resultados de la caracterización y de las particularidades de su población general; sin embargo, esto no es coherente en la medida que expone a la población afiliada a la EPS a riesgos en salud, relacionado con los siguientes indicadores:
  - La proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, así como la proporción de recién nacidos con sífilis congénita y tratamiento terminado se ubicaron por debajo del 50% en el año 2020.
  - La cobertura de las gestantes con sífilis gestacional y tratamiento terminado es de 67,16% en el 2020.
  - La tasa de incidencia de sífilis congénita fue de 2,57 en el 2020.
  - La mortalidad materna, así como las mortalidades de menores de cinco años e infantil, aumentaron su resultado en el 2021 respecto al 2020, superando incluso el resultado de los departamentos de Cauca y Valle del Cauca.
  - Gestión media para la Meta de LDL (< 100 mg/dL), el Control del índice de masa corporal.
  - Gestión baja para el porcentaje de realización CD4 en PVV sin TAR en el periodo, el Porcentaje de detección temprana VIH en personas incidentes, la proporción de mujeres con cáncer de cuello uterino a las que se les realizo estadificación clínica; así como para las oportunidades de inicio de tratamientos de cáncer de cuello uterino, mama y próstata.
  - Gestión nula para la toma de albuminuria en el último año.
- Emssanar EPS, garantizó en un 100% la prestación de servicios de baja, mediana y alta complejidad para el primer, segundo y tercer trimestre de 2021 y para el cuarto trimestre presentó una baja en la cobertura para todos los servicios trazadores quedando en 99.03%.
- Emssanar EPS, presentó fallas en la planeación y ejecución del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS y el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 durante la vigencia 2021 en el Distrito de Buenaventura y los Departamento de Valle del Cauca, Cauca y Putumayo identificadas en la visita inspectiva. Así como, se identificó fallas en las prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T-760 de 2008 y los Autos 044 y 240 de 2012, proferidos por la Corte Constitucional, de acuerdo con la auditoría documental realizada para la vigencia 2020 y 2021.

# Componente Financiero:

- De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el NO cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de las vigencias 2019, 2020, 2021 y para el mes de marzo de 2022 para la EPS, así mismo, incumple con el artículo vigésimo primero de la Resolución 005256 de 2017, que definió lo siguiente:
  - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" ESS. (NIT 814000337-1) y a la sociedad EMSSANAR S.A.S (NIT 901021565-8) que las proyecciones financieras presentadas por EMSSANAR ESS dentro del plan de reorganización institucional, se sustentan en el cumplimiento de las metas de gestión asociadas al Modelo de Atención en Salud, de forma que, cualquier incumplimiento en dicho modelo, afectará directamente los resultados del modelo financiero objeto de análisis. Por tanto, son necesarias todas las acciones de mitigación que pueda adelantar la entidad para evitar incurrir en pérdidas no previstas, derivadas del deterioro de las condiciones de salud de la población afiliada o la materialización de riesgos operativos en su actividad de aseguramiento.
- Al cierre de las vigencias 2020 y 2021 y con corte al mes de marzo de 2022, EMSSANAR EPS S.A.S., no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, a su vez incumple con lo aludido en el artículo vigésimo quinto de la Resolución 005256 de 2017, que estableció lo siguiente:
  - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a la ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" ESS (NIT 814000337-1) y a la sociedad EMSSANAR S.A.S (NIT 901021565-8) que las inversiones que se realicen para el cumplimiento del indicador del régimen de inversiones deben cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 3 del Decreto 2117 de 2016.
- La entidad desde la vigencia 2019, ha presentado patrimonio negativo, esto debido a las pérdidas acumuladas, producto de la cesión de activos y pasivos en virtud del Plan de reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 005256 de 2017. Así mismo, se indica que en lo corrido del año 2021 los resultados de la entidad producto de su operación se ven impactados de manera negativa obteniendo una perdida al cierre de la vigencia por valor de -\$481.761 millones y para el mes de marzo de 2022 una pérdida de -\$124.751 millones.
- La entidad para las vigencias 2019, 2020, 2021 y con corte a marzo de 2022 NO ha realizado capitalizaciones, incumpliendo así con el articulo vigésimo de la Resolución 005256 de 2017, el cual señala lo siguiente:
  - ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" ESS (NIT 814000337-1) y a la sociedad EMSSANAR S.A.S. (NIT 901021565-8) que es su deber dar fiel cumplimiento al compromiso de capitalización informado en el Plan de Reorganización Institucional, ya que de no lograrse podría generar un incumplimiento de los indicadores exigidos en las condiciones financieras de permanencia y solvencia y de las proyecciones.
- Se evidenció un deterioro progresivo del indicador de siniestralidad, que a diciembre de 2021 supera el 110% frente a los ingresos operacionales, con especial énfasis en la siniestralidad de los recursos asociados al presupuesto máximo con causación del 125% de costos frente al ingreso correspondiente en este rubro.
- Para la vigencia 2021, se evidencia que EMSSANAR EPS S.A.S., presenta niveles de consistencia bajos frente a lo reportado entre Circular Externa 016 de 2016 (Archivo tipo FT004 línea de negocio 1, concepto de acreencia 1, 2 y 3) y la

Circular Conjunta 030 de 2013 por acreencias en el SGSSS y, deficiencia en la calidad de los datos, revelando que la entidad no ha adelantado las acciones tendientes a aclaración de la cartera, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, en lo relacionado con el saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS.

- De acuerdo con lo definido en el Plan de Reorganización Institucional aprobado a través de la Resolución 2022310000000415-6 de 2022, con el objeto de que la entidad se fortalezca patrimonialmente, realizando las capitalizaciones de diferentes inversiones y así lograr una recuperación financiera, la que está proyectada a diez (10) años, a fin de disminuir el déficit de capital mínimo y patrimonio adecuado, establecido como el proyectado para el primer año de operación de la entidad.".

# B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, de acuerdo al Decreto 1080 de 2021 la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, presentó ante el Comité de Medidas Especiales concepto técnico de seguimiento a **Emssanar** que precisa el estado de la entidad vigilada a partir de las acciones de control realizadas por esa delegada, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- La EPS EMSSANAR S.A.S no ha logrado conformar una Red de prestadores de servicios de salud para los diferentes niveles de atención que le permita garantizar a sus usuarios el acceso oportuno y continuo a servicios y tecnologías en salud.
- La EPS EMSSANAR continúa presentando bajo porcentaje de cierre efectivo de PQRD y presenta incremento en la tasa acumulada de PQRD, siendo los principales motivos de queja la no entrega de medicamentos y tecnologías PBS -NO PBS y la falta de oportunidad para acceder a consultas de medicina especializada.
- La EPS EMSSANAR S.A.S., con corte a marzo de 2022, revela saldo en el activo por valor de \$302.755 millones, los cuales cubren el 20% de los pasivos que ascienden a \$1.500.031 millones, lo que refleja un nivel de endeudamiento del 4.95. Por su parte el patrimonio presenta un deterioro que alcanza los (-\$1.197.276 millones).
- El total de ingresos para marzo del 2022 revela \$673.923 millones, los gastos \$26.252 millones y los costos \$772.423 millones, con crecimiento del 16%, 4% y 41% respectivamente frente a marzo de 2021, lo cual arroja un resultado neto negativo de \$24.751 millones frente al resultado neto positivo a marzo de 2020 por \$9.952 millones.
- El total de las cuentas por cobrar asciende a \$225.426 millones, donde se aprecia en el detalle de las mismas los activos no financieros representados en Anticipos por valor de \$19.086 millones, equivalentes al 8.5% del total de las cuentas por cobrar y los instrumentos financieros por valor de \$203.340 millones representando el 91.5% restante; el agregado de instrumentos financieros en el concepto de recobros no PBS presenta concentración del 55% por valor de \$123.553 millones, representados en su mayoría en la ADRES y los entes Departamentales, identificando bajos niveles de recuperación.

- La siniestralidad total para el mes de marzo de 2022 es del 127.66% incumpliendo con el resultado optimo esperado de 92%; así mismo, se observa un resultado de siniestralidad combinada de 118.65%.
- En cuanto al resultado del ejercicio con corte a marzo 2022, la entidad presenta un resultado negativo por valor de \$124.751 millones, mostrando que la situación financiera de la entidad sigue siendo critica, comprometiendo las condiciones de solvencia y habilitación.
- EMSSANAR EPS con corte a marzo de 2022, conforme a lo certificado por la contraloría, solo provisionó el 3% de las pretensiones de procesos su contra.
- EMSSANAR EPS con corte a marzo de 2022 no cuenta con una política de defensa judicial establecida conforme a respuesta de la Contraloría - NEXIA INTERNACIONAL MONTES Y ASOCIADOS de fecha 11 de enero de 2022 (NURC 20229300400044312). De igual manera, manifiesta la contraloría, que dicha política se encuentra en proceso de construcción.
- EMSSANAR EPS con corte a marzo de 2022 registra embargos de recursos de SGSSS por cuantía de \$2.973 millones y en el mismo periodo evaluado recuperó recursos del SGGG por cuantía de \$10.373 millones.
- Durante el periodo de enero a marzo de 2022 la EPS presenta un aumento de tutelas del 229% comparado con el mismo periodo de la vigencia 2021, situación que es paralela al aumento de PQRD en los mismos meses, lo que lleva a concluir, que la falta de solución a las PQRD puede ser la razón a la interposición y aumento de acciones de tutela.
- EMSSANAR EPS presenta 4 investigaciones en curso contra el representante legal, 6 investigaciones en curso contra la EPS y 1 sanción en contra de la EPS, observándose una tendencia en los motivos de estas investigaciones al incumplimiento de instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud.".

# III. INFORME DE AGENTE ESPECIAL

Que, el doctor Juan Manuel Quiñones en calidad de agente especial de Emssanar, en comité de medidas especiales del 18 de mayo de 2022 presentó informe de la gestión adelantada en la EPS, durante los cuatro (4) meses de la toma de bienes, negocios y haberes de la entidad, refiriendo entre otros, los siguientes hallazgos, avances y conclusiones:

# 1. "Políticas jurídicas de mejora logradas:

- TITULOS JUDICIALES: Embargos por valor de \$1.102.027.557,70 representado en títulos judiciales a favor de los despachos judiciales en el Banco Agrario y \$1.556.667.184 bloqueados en Bancolombia, AvVillas y Davivienda.
- 1.2. CAPITALIZACIÓN: Mediante concepto jurídico proferido por el equipo de la Agencia Especial, se determinó la legalidad de la capitalización a Emssanar por parte de personas jurídicas privadas y Públicas por causa de acreencias y/o aportes de capital. En ese sentido, se estableció el debido proceso y los requisitos a cumplir por los interesados en aplicar a esta estrategia financiera de acuerdo con los parámetros normativos y reglamentarios por las entidades de vigilancia y control. TUTELAS: incremento de acciones a partir de la agencia especial con
- 1.3.

posterior estabilización y disminución de las mismas, conforme a las determinaciones asertivas durante la ejecución de la medida.

- 1.4. AUDITORIA ADRES: Actos Administrativos para la restitución de \$260.994.369.171,64 al ADRES, de los cuales existe demanda para la Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte de la EPS por \$130.744.128.525,75.
- **1.5.** PROCESO COACTIVO: 15 procesos en contra de la EPS 13 archivados y 2 en proceso de archivo.
- 1.6. CONTRATACIÓN: Implementación del Manual de contratación, Implementación del Manual de supervisión, Celebración de comités de contratación como órgano aprobador de las relaciones contractuales asistenciales y administrativas.
- 1.7. RECUPERACIÓN DE CARTERA: Se ejecutan labores de recuperación de cartera de forma organizada a partir de la A.E., encontrando cartera aproximada de \$147.159.674.143 los cuales se encuentra en gestión prejudicial y judicial, radicando 133 procesos judiciales para buscar la recuperación de aproximadamente \$52.218.762.533,32
- 1.8. DEFENSA JUDICIÁL: Implementación de política de defensa jurídica y política de provisión contable procesos judiciales, Pretensiones en contra por \$150.135.561.579, Radicación de memoriales para levantamiento de medias cautelares conforme a Sentencia T-053/22.". <sup>2</sup>

# 2. "Componente técnico científico:

- **2.1.** Se introduce un nuevo modelo de contratación con la introducción del componente actuarial y una migración hacia más contratos en modalidades prospectivas y una disminución en contratos por evento.".
- 2.2. A partir de marzo de 2022, los cambios implementados en el modelo de operación del área de cuentas medicas comienza a reflejar comportamientos de eficiencia en términos de mejores hallazgos en glosa administrativa y de pertinencia como se aprecia en el cuadro anexo.
- 2.3. Hallazgos parciales de auditoria:
  - 2.3.1. Sobrecostos en medicamentos sobre techos de regulación.
  - 2.3.2. Sobrecostos en medicamentos Vs los precios de referenciación del mercado.
  - 2.3.3. Sobrecosto en los materiales de osteosíntesis en comparación al mercado.
  - 2.3.4. Servicios facturados sin evidencia de entrega del servicio. Procedimientos o actividades no soportadas.
  - 2.3.5. Facturación sin desglose de servicios -Estancias hospitalarias sin pertinencia médica.
  - 2.3.6. Posible radicación de facturación doble.
  - 2.3.7. Cobro de insumos no facturables conforme a normatividad.". 3

# 3. "Peticiones, Quejas y Reclamos:

PQRD	2022 ENE 1 AL 12 mayo -medio día)	Solucionad as	Total, abiertas al 12 de mayo 2022	% Avance en cierre
PQRD EMSSANAR SNS	20087	12566	7521	63%

Fuente: "Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios – Emssanar EPS" – Página 19

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tomado de "Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 2022320000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022" Página No. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tomado de "Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 2022320000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022" Páginas No. 14, 15 y 17.

Mes	Radicadas	Pendientes	Reabiertas	Solucionad as	% Avance
Enero	3604	292	126	3186	88%
febrero	4133	1056	82	2995	72%
Marzo	5485	1800	109	3576	65%
Abril	4880	1991	119	2770	57%
Mayo	1985	1946	0	39	2%

Fuente: "Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios - Emssanar EPS" - Página 19

# 4. "Conclusiones hito de estrategia financiera:

- 4.1. Hoy el mayor riesgo que afronta la EPS es la represa en tecnologías y moléculas que acumuló en el último semestre del año 2021, y que está saturando la RED de baja, media y alta complejidad, desbordando las modalidades de contratación existentes y superando los techos provistos para cada prestador, frente a la prestación de la operación corriente.
- 4.2. Finalmente, si bien la EPS durante estos 4 meses de la Agencia Especial ha mantenido un pago del corriente, reconociendo acuerdos pactados con anterioridad, la viabilidad de la misma, no podrá recomendarse hasta tanto se aplique los nuevos modelos de contratación con la RED prestadora, y se estabilice la represa tanto en tecnologías como en moléculas, y se pueda conjugar debidamente; el resultado de la auditoria forense y la capitalización de cartera con operadores privados y públicos, que conducirán a una nueva estructura de los Estados Financieros, recuperando de ser posible, los indicadores de habilitación financiera y conduciendo de manera inmediata a una nueva reforma estatutaria, que garantice igualdad de oportunidad y participación a sus accionistas, bajo un modelo de economía mixta.<sup>4</sup>

# 5. "Conclusión hito de capitalización:

- 5.1. Con este panorama, es clara la necesidad de que se realice una capitalización con recursos frescos, al respecto, y como alternativa A, se espera que un inversor de recursos públicos y/o privados, pudiera realizar una inyección de capital que permita atender las necesidades de caja y genere un impacto positivo en los indicadores de habilitación financiera de manera pronta.
- 5.2. No obstante, de no materializarse una capitalización en el corto plazo, como alternativa subsidiaria se debe enfocar la EPS a un proceso de recuperación financiera acelerada, de manera inmediata, a efecto de que por esfuerzo propio la entidad reduzca la siniestralidad y genere ahorro en el gasto, que conduzca a sanear obligaciones corrientes y futuramente obligaciones vencidas.".5

Que adicionalmente, en el informe final de gestión el doctor Juan Manuel Quiñones, presentó la siguiente conclusión frente al componente financiero de la EPS:

"Los indicadores de habilitación financiera continúan siendo negativos para la EPS como se evidencia en el presente informe. Esta situación, es producto de las debilidades estructurales que fueron encontradas durante la medida especial como son; sobrecostos en servicios de salud, una inadecuada aplicación normativa en el

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tomado de "Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 2022320000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022" / Páginas No. 24 y 25.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tomado de *"Presentación Informe Final / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios / Resoluciones 2022320000000292-6 y 2022320000001316-6 Dr. Juan Manuel Quiñones Pinzón / Agente Especial EMSSANAR EPS / Mayo 2022" /* Página No. 33.

cálculo de las reservas técnicas, debilidades en el proceso de contratación con los prestadores de servicios de salud, tarifas muy altas en los servicios de salud, demasiada contratación por evento, lo que termina siendo un estímulo para los prestadores a incrementar la demanda de servicios y la falta de un área de medicamentos que lidere y realice las negociaciones con la industria farmacéutica.

Todos estos aspectos, aunados a una estructura organizacional dependiente de un tercero (Mutual) y con sobrecostos en la operación, debido a unos procesos trasversales inadecuados, han generado un efecto negativo en la realidad financiera de la EPS que se ve reflejado en las pérdidas operacionales acumuladas en los últimos años.

Las necesidades de caja de la EPS solo permiten atender las obligaciones corrientes de la operación diaria de la entidad, siendo su principal fuente de recursos los que ingresan por el LMA del régimen subsidiado, sin que se puedan atender las obligaciones de mediano y largo plazo.

Con este panorama, es clara la necesidad de que se realice una capitalización con recursos frescos, al respecto, y como alternativa A, se espera que un inversor de recursos públicos y/o privados, pudiera realizar una inyección de capital que permita atender las necesidades de caja y genere un impacto positivo en los indicadores de habilitación financiera de manera pronta, no obstante, de no materializarse una capitalización en el corto plazo, como alternativa subsidiaria se debe enfocar la EPS a un proceso de recuperación financiera acelerada de manera inmediata a efecto de que por esfuerzo propio de la EPS reduzca la siniestralidad y genere ahorro en el gasto, que conduzca a sanear obligaciones corrientes y futuramente obligaciones vencidas.

Por último, es importante mencionar, que hoy el mayor riesgo que afronta la EPS es la represa en tecnologías y moléculas que acumulo en el último semestre del año 2021, y que está saturando la RED de baja, media y alta complejidad, desbordando las modalidades de contratación existentes y superando los techos provistos para cada prestador, frente a la prestación de la operación corriente.".6(subrayado fuera de texto)

Que, la firma Nexia Montes, en calidad de contralora para el seguimiento de la medida de vigilancia especial de **Emssanar**, en informe de seguimiento de los componentes financiero, técnico científico y jurídico, presentó las situaciones que consideraron relevantes, evidenciadas en las auditorías realizadas a la entidad:

- 1. "Contratos no firmados: Se ha evidenciado que las tarifas de los servicios contratados con los diferentes prestadores de salud, no reflejan una adecuada gestión de negociación, toda vez que se tienen valores con tarifas plenas y que pueden afectar la liquidez de la entidad, ejemplo de ello son los contratos con Cooemssanar Servicio Farmacéutico y Cooemssanar IPS que cuentan con valores indeterminados en sus contratos y no evidencian una adecuada negociación de tarifas entre los soportes contractuales de sus contratos. (Observación No. 14.2 Informe de Gestión Mensual diciembre de 2021 BM&A IA:080:2022).
- 2. Tarifas superiores Facturadas en medicamentos a los precios regulados: Se llevó a cabo una auditoría al costo médico de la entidad, en la cual se validaron facturas de medicamentos de acuerdo a los 21 contratos suscritos con el proveedor Cooemssanar Servicio Farmacéutico, obteniendo como resultado medicamentos que presentaron un mayor valor en la factura, en las cuales se relacionan diferentes medicamentos y su valor, estas fueron cotejadas con el listado de medicamentos con precios controlados del Ministerio de Salud, teniendo en cuenta el mes de la emisión de la factura y el mes de regulación del medicamento. (Informe de Auditoría Especial Emssanar S.A.S. BM&A IA 5372:2021 fecha Julio 2021).

 $<sup>^{6}</sup>$  Tomado del "Informe Final Toma de Posesión Emssanar EPS Mayo 2022", página 97.

- 3. Favorabilidad en procesos de contratación: Observamos que algunos de los inversionistas tienen algún lazo con los socios de la EPS, generando incertidumbre sobre la fiabilidad del proceso, toda vez que se podría llegar a presentar una favorabilidad en cuanto a la contratación y a los pagos, además de tener como beneficiarios finales en algunos inversionistas, a Cooemsanar IPS y a Servicio Farmacéutico.
- 4. Anticipos entregados a personas naturales año 2018, 2019, 2020 y 2021: Producto de la revisión de los acuerdos de voluntades frente a los anticipos otorgados, se obtuvo como resultado, que no se cuenta con contratos o algún tipo de documento que refleje una vinculación contractual con las personas naturales a las cuales se les entregaron anticipos en los años 2018, 2019, 2020 y 2021. (BM&A IA 5442:2021 Informe Gestión Mensual agosto 2021).
- 5. Ausencia de facturas en muestreo de contratos Auditados: De acuerdo con lo establecido por la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud, los servicios de salud deben ser cobrados a través de factura de venta, sin embargo, en la cláusula de forma y requisitos para el pago del contrato, se evidencia que la EPS dispuso que el prestador presentará cuentas de cobro, situación contraria a las disposiciones reglamentarias del sector salud. (Resolución 0042 de 2020 de la DIAN y Resolución 084 de 2021). Esto se observó en la totalidad de los contratos auditados.
- 6. Pagos Presupuesto máximo Cooemssanar Servicio farmacéutico: Dentro de los aspectos que han sido resaltados dentro de nuestras auditorías, se evidenciaron situaciones que dejaban entrever un inadecuado proceso de control en diferentes frentes de la EPS, en este punto particular, evidenciamos inconsistencias como error de valores, cantidades, tecnologías, soportes, entregas, fecha máxima, entre otros, de lo cual se destaca que el prestador con mayor número de inconsistencias, también es el prestador (Cooemssanar SF) con mayor valor anticipado en cada uno de los meses validados desde esta contraloría, evidenciando además que este prestador al generar tantas inconsistencias, es uno de los responsables directos del retraso en el cierre de ciclos.

Se evidenció también que el prestador Cooemssanar Servicio Farmacéutico tiene como mayor inconsistencia la entrega única de factura (relación en una factura de todos los servicios), lo que genera duplicidad en la información radicada y eventualmente pagada, debido a que en la misma factura que discrimina varios servicios, los cuales fueron registrados por separado y por tanto se deben legalizar por parte de la EPS ante el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera individual, lo cual además de retrasar el proceso, genera riesgo de pago indebido de la factura ya presentada, toda vez que estos pagos se realizan por anticipado.".<sup>7</sup>

Que, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud con fundamento en los conceptos técnicos tanto de la propia delegatura, como de la firma contralora, así como de la evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios realizada por el agente especial, se concluye que Emssanar EPS S.A.S. mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia; elementos que ocasionan debilidades en el pago oportuno de las obligaciones, el suministro de medicamentos y deficiencias en el modelo de atención en salud, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del

 $<sup>^{7}\,</sup>$  Presentación e Informe Gestión Mensual junio 2021 Nexia Montes.

servicio de salud a sus usuarios. En consecuencia, los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados.

Que, no obstante lo anterior, la información sobre la situación administrativa de la EPS permite ver el impacto del plan implementado por el agente especial, el que comprende un conjunto de acciones que de ser implementadas por un mayor tiempo podrían llevar al cumplimiento de su objeto social y la garantía de los derechos de sus afiliados.

Que ha de tenerse en cuenta, además, el impacto que una medida más drástica tendría sobre la sostenibilidad de la red pública existente en los departamentos en que la EPS cumple la función indelegable de aseguramiento (Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Putumayo), por lo que su subsistencia favorecería la sostenibilidad financiera de las Empresas Sociales del Estado. A todo esto, se ha de sumar, la posibilidad de obtener más recursos a través de la auditoría forense contratada por el agente especial, lo que favorece el fin de sostenibilidad del sistema (art. 3.13 de la Ley 1438 de 2011).

Que, teniendo en cuenta la información verificada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, el informe final de toma de posesión emitido por el Agente Especial y los seguimientos adelantados por el Contralor designado, en sesión del 18 de mayo de 2022 se recomendó al comité de medidas especiales ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar la entidad por el término de un (1) año, para que el plan de recuperación del agente especial se consolide y se pueda garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud de la entidad. Así mismo, se recomendó la continuidad no solo del doctor Juan Manuel Quiñones ahora en calidad de interventor, sino de la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S, como firma contralora para el seguimiento de la medida especial, decisión que fue acogida por el Comité de Medidas Especiales.

Que, en la misma sesión del 18 de mayo de 2022, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Superintendente de la Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales.

Que, a la fecha **Emssanar** EPS continúa incumpliendo con las órdenes proferidas por esta Superintendencia, las que dieron origen a la medida de vigilancia especial contenida en la Resolución 008925 del 2 de octubre de 2019 y sus prórrogas<sup>8</sup>,así como persisten aún los problemas financieros de la EPS, lo que la lleva a continuar presentando deficiencias en la red de prestadores, condiciones de garantía del derecho a la salud de los pacientes que requieren de un tratamiento especial9, el incumplimiento del patrimonio neto que pone en riesgo el negocio en marcha 10 y, el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento 11, demostrados en el concepto técnico integral de seguimiento a la medida.

Que, de conformidad a lo anterior, se tiene que la ocurrencia inicial de las causales previstas en los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF que sirvieron de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Literal d) del EOSF "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".

Literal e) del EOSF "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley".

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Literal g) del EOSF "Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital

suscrito."

11 Literal i) del EOSF "Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento

fundamento para decretar la toma de posesión de la entidad vigilada a la fecha subsisten, pese a los esfuerzos del agente especial.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, a diferencia de la imposición de multas y sanciones producto de las investigaciones administrativas por violación de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 291 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad discrecional tanto para designación como la remoción del agente especial interventor y del contralor.

Que, considerando que, una vez evaluada la gestión desarrollada por parte del doctor **Juan Manuel Quiñones Pinzón** y la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.**, durante la vigencia de la medida inicial de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad y su prórroga (un total de 4 meses) si bien han presentado avances frente al desempeño de la entidad, se hace necesario dar continuidad a su gestión para permitir que se implemente el plan presentado, y consecuencia de ello no se hace necesaria su remoción para la nueva medida a decretar.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

# **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la intervención forzosa administrativa para administrar a la **Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S.**, identificada con **Nit 901.021.565-8**, por el término de un (1) año, es decir, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 1 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que sean decretadas y practicadas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que, adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** al agente interventor de la **Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S.**, o a quien haga sus veces, presentar e implementar un programa gradual de salvamento, dentro del término de dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo que contenga las siguientes actividades:

1. Ejecutar acciones orientadas a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones.

2. Implementar las estrategias necesarias para gestionar el levantamiento de las medidas cautelares, la suspensión de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo en contra de la entidad; y el reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales.

3. Cumplir con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado, Reservas Técnicas y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas). De igual forma, deberá darse cumplimiento a las medidas dirigidas hacia la capitalización de la entidad y a la metodología del cálculo de reservas técnicas.

4. Ejecutar el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de los cobros y recobros ante las entidades responsables de pago de servicios y/o tecnologías en salud no financiadas por la UPC, obteniendo mejoras tangibles en el saneamiento de las glosas que se presentan en la actualidad.

5. Garantizar que la Red Integrada de Servicios de Salud permita el acceso de servicios a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

6. Implementar estrategias efectivas orientadas a garantizar la continuidad, acceso a servicios, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios médicos y tecnologías en salud de sus usuarios.

7. Implementar procesos periódicos de auditoría a la red de prestación de servicios de salud contratada que incluyan análisis de PQRD, evaluación de indicadores de calidad, análisis de calidad y oportunidad en el reporte de RIPS, y análisis de oportunidad en la solicitud de autorizaciones y atención de la población afiliada.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El incumplimiento de alguna de las actividades del programa gradual de salvamento dará lugar, en cualquier momento, a adoptar las medidas a que haya lugar ante la intervención forzosa administrar para administrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. El interventor deberá presentar un informe trimestral de la ejecución de cada una de las actividades y fases que integran el programa gradual de salvamento.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

# 1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida;
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, que se sujeten a las siguientes instrucciones:
  - i) Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.
  - ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarias de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial; advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO**. La presente medida habilita al agente especial a tomar las medidas de salvamento previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO. DISPONER** que los gastos que ocasione la toma de posesión ordenada serán a cargo de **EMSSANAR S.A.S**, en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como INTERVENTOR de EMSSANAR S.A.S., al doctor Juan Manuel Quiñones Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.536.147 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El Interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad objeto de intervención, junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el interventor cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El interventor deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo preliminar dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión y durante el término de la medida, así como un informe mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la toma de posesión que contengan los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor deberá elaborar el inventario preliminar de los activos y pasivos de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, y un informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión de quién ejercía la representación legal antes de la toma de posesión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa y jurídica relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR** a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS** identificada con Nit. 800.088.357-4 como contralor para la intervención forzosa administrativa para administrar **EMSSANAR S.A.S.**, ordenada en el artículo primero

del presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del articulo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

El contralor designado a través del Representante Legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de conformidad con él artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

Al contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar **EMSSANAR S.A.S** y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** al contralor designado, salvaguardar la intervención forzosa administrativa para administrar **EMSSANAR S.A.S** realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida. Por lo anterior, deberá:

- 1. Realizar el seguimiento a las acciones adelantadas a **EMSSANAR S.A.S.,** a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, de conformidad con la metodología dispuesta por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, para los componentes administrativo, financiero, técnico científico y jurídico, resultados que deberán ser entregados en el informe mensual.
- 2. Presentación de informes:

- 2.1. <u>Informe preliminar:</u> Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 2.2. <u>Informe mensual:</u> Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Representante Legal **EMSSANAR S.A.S.**, a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.
- 2.3. Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, evaluará y aprobará el documento presentado por el Contralor designado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

**PARÁGRAFO.** El Contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de la medida, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO NOVENO. POSESIÓN DEL INTERVENTOR Y DEL CONTRALOR**. El Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Agente Especial y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo segundo del presente acto administrativo y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día, en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de

toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a 4:00 8:00 viernes al correo a.m. а p.m.) 0 electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica notificacionesiudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica <u>administrativa@cuentadealtocosto.org</u> o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a los gobernadores de los departamentos de Cauca, Nariño Putumayo y Valle del Cauca, a los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes 05 de 2022.

# NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Fabio Aristizábal Angel

# FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó:

Natalia Alfonso Villamil – Kendal Carolina Veloza Casas, Profesionales Especializadas Dirección de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas.
José Manuel Suárez Delgado, Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
María de Los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica.
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Revisó:

Mario Camilo León. Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud. Carolina Moros Chacón, Directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas. Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud.

Aprobó:



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.

Sigla : EMSSANAR EPS S.A.S.

Nit: 901021565-8

Domicilio: Pasto, Nariño

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 169621

Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2016

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

## **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 11 A NO. 33 ESQUINA AURORA - La Aurora

Municipio : Pasto, Nariño

Correo electrónico : gerenciageneral@emssanar.org.co

Teléfono comercial 1 : 7336030 Teléfono comercial 2 : 3222707494 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 11 A NO. 33 ESQUINA AURORA - La Aurora

Municipio : Pasto, Nariño

Correo electrónico de notificación : gerenciageneral@emssanar.org.co

Teléfono para notificación 1 : 7336030 Teléfono notificación 2 : 3222707494 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 18 de octubre de 2016 de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2016, con el No. 15233 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMSSANAR S.A.S.

## REFORMAS ESPECIALES



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

\_\_\_\_\_\_

Por Escritura Pública No. 456 del 14 de febrero de 2019 de la Notaria Cuarta Del Circulo de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2019, con el No. 18975 del Libro IX, se decretó ESCISION PARCIAL DE LA ENTIDAD ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR (EMSSANAR ESS) S0008100 A LA SOCIEDAD EMSSANAR SAS 169621.

Por acta no. 005 Del 22 de marzo de 2019 de la Asamblea General de accionistas de Pasto, inscrito en esta cámara de comercio el 05 de junio de 2019, con el no. 19761 Del libro ix, se decretó reforma general de estatutos: -Modificacion en el nombre y reporte de sigla de la entidad - Modificacion objeto social - Creacion del cargo de presidente ejecutivo y/o representante legal - Integracion de suplentes del representante legal - Modificacion facultades representante legal - Cambio en la composicion de los miembros de Junta Directiva.

Por acta no. 007 Del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea General de accionistas de Pasto, inscrito en esta cámara de comercio el 29 de marzo de 2021, con el no. 23161 Del libro ix, se decretó aumento capital autorizado, convocatoria reuniones Asamblea General de accionistas, denominacion cargos de la Junta Directiva, funciones y reuniones de la Junta Directiva

Por Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de febrero de 2022 de la Superintendencia Nacional De Salud de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022, con el No. 25087 del Libro IX, se decretó TOMA DE POSESION DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR SAS, MEDIANTE RESOLUCION 2022320000000292-6 DE 2 DE FEBRERO DE 2022

Por Resolución No. 003 del 07 de julio de 2022 de la Emssanar Sas Agente Interventor de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022, con el No. 26176 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL, AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD MEDIANTE RESOLUCION 2022310000003372-6 DE 13 DE JUNIO DE 2022

Por Certificación de capital del 01 de septiembre de 2022 de la Revisor Fiscal - Nexia M&a Sas. de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022, con el No. 26565 del Libro IX, se decretó MODIFICACIÓN AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, AUTORIZADO BAJO RESOLUCION NUMERO 2022310000003372 - 6 DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Por Resolución No. 2022310000003372-6 DE 202 del 13 de junio de 2022 de la Superintendencia Nacional De Salud de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022, con el No. 26566 del Libro IX, se decretó REFORMA - MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

## ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2022320000002546-6 del 31 de mayo de 2022 de la Superintendencia Nacional De Salud de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022, con el No. 26029 del Libro IX, se decretó POR LA CUAL SE ORDEN INTERVENSION FORZOSA ADMINISTRATIVA, POR UN AÑO, DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2023, ORDENADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 2022320000002546-6 DE 2022.

# TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

\_\_\_\_\_\_

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad, como entidad promotora de salud tiene por objeto garantizar y organizar la representación del afiliado, la administración de los distintos riesgos derivados del aseguramiento en salud y la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo a la salud. En virtud de ello podrá realizar las siguientes actividades: A) promover la afiliación de la población a los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud, garantizando la libre elección por parte del afiliado en su ámbito geográfico y régimen de influencia; b) gestionar el riesgo financiero, el riesgo en salud, y el riesgo reputacional, en el marco del aseguramiento en salud y el sistema general de seguridad social en salud; c) administrar recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social; d) informar a los afiliados sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido de los planes de beneficios en los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud; e) organizar, garantizar y coordinar la prestación de los servicios de salud, en el marco de la política pública de salud; f) asegurar los riesgos derivados de la atención en salud, de acuerdo con las condiciones señaladas en las normas vigentes; g) garantizar las prestaciones económicos derivadas del marco legal del sistema de seguridad social en salud. H) establecer el sistema para la administración del riesgo financiero de los recursos del sistema de seguridad social en salud; 1) formular y organizar estrategias destinadas a proteger la salud de los afiliados, que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; j) informar a los órganos de dirección, administración, inspección y vigilancia del estado y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del sistema general de seguridad social en salud, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, focalización y afiliación de los afiliados a los planes de beneficios, independientemente de las acciones internas que se adelanten para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes; k) buscar la financiación y apoyo para la ejecución de programas en salud en el ámbito de la seguridad social; u) realizar estudios, investigaciones o programas y ejecutar proyectos contratados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionados con la seguridad social; m) todas las demás actividades y funciones necesarias para al cumplimiento de su objeto social en el marco del sgsss. Parágrafo primero. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad dentro de los límites legales y estatutarios, podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social y a la inversión y administración de su capital y reservas. Para efectos de lo segundo, la sociedad podrá invertir en toda clase de títulos valores, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Parágrafo segundo. La sociedad estará facultada para constituir compañías de carácter civil o comercial, de cualquier naturaleza, o ingresar como accionista o socia de una sociedad ya constituida, siempre y cuando resulte conveniente a sus intereses, aunque las mismas tengan un objeto social diferente al propio. De igual manera, podrá suministrar servicios en las áreas relacionadas con las actividades, experiencia y conocimiento de la sociedad. Parágrafo tercero. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como actividad ocasional, y sin interés especulativo; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

\_\_\_\_\_\_

cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la sociedad.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor \$ 500.000.000.000,00

No. Acciones 500.000.000,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$ 1.033.993.814,00

No. Acciones 1.033.994,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor \$ 1.033.993.814,00

No. Acciones 1.033.994,00 Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones del presidente ejecutivo: son funciones del presidente ejecutivo de la sociedad como representante legal principal: A) ejercer la representación legal principal de la sociedad; b) preparar el plan estratégico anual de la sociedad, así como controlar su desarrollo y cumplimiento; c) realizar el seguimiento a las diferentes áreas de la sociedad de acuerdo con los lineamientos establecidos en las estrategias corporativas para cada año; d) direccionar y definir los lineamientos generales de los diferentes proyectos estratégicos de la sociedad; e) definir los criterios de evaluación y priorización de los proyectos del plan estratégico; f) cumplir y velar por la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea de accionistas y la Junta Directiva; g) representar a la sociedad en la celebración y ejecución de los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad; h) requerir la autorización previa de la Junta Directiva para celebrar y ejecutar los actos y contratos cuyo valor supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando no se trate de la celebración de contratos asociados a la prestación de servicios de salud, al cumplimiento de una decisión judicial o para garantizar la atención de un usuario, donde esté de por medio el riesgo a la vida; i) nombrar y remover libremente los empleados de la compañía; j) presentar los estados financieros individuales y consolidados a la Asamblea de accionistas, cuando haya lugar, de manera oportuna, junto con sus notas con corte al final del respectivo periodo, además de los documentos requeridos por Ley, y el informe de gestión, así como un reporte de gestión en el caso de que exista grupo empresarial; k) rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada período, dentro del mes siguiente a la fecha en que se retira de su posición, y cuando la Asamblea de accionistas y/o la Junta Directiva así lo requieran. Con este fin, los estados financieros correspondientes deberán presentarse con un informe de actividades; 1) cumplir las demás funciones que le sean asignadas, bajo las regulaciones de la sociedad, así como los inherentes a la posición que tiene y, en particular, impedir que dinero de origen ilegal pase a través de la sociedad, o participe en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; m) delegar determinadas funciones inherentes a su posición dentro de los límites establecidos en los estatutos; n) ejercer el debido cuidado en la recaudación e inversión de fondos de la compañía; o) asegurar que todos los empleados de la sociedad lleven a cabo sus



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

funciones cumplidamente, e informar a la Asamblea de accionistas y a la Junta Directiva de las irregularidades o faltas graves que se produzcan en este sentido; y p) las demás que le señalen la Ley y los presentes estatutos. Y quien tendrá dos suplentes

la representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente ejecutivo, del representante legal acciones de tutela en afiliaciones y prestación de servicios de salud, y, del representante legal para asuntos judiciales, en los términos y condiciones que se establezcan en la reglamentación expedida por la Junta Directiva. **parágrafo**: la Junta Directiva de la sociedad, cuando lo considere pertinente, podrá otorgar la representación legal a una o varias personas, naturales o jurídicas, para asuntos diferentes a los tratados en el inciso anterior, caso en el cual expedirá la reglamentación necesaria, ajustándose al marco legal vigente.

el representante legal para acciones de tutela en afiliaciones y prestación de servicios de salud sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la Ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes para dicha materia. El representante legal para acciones de tutela en afiliaciones y prestación de servicios de salud tendrá las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que deba actuar el representante legal, frente a las actuaciones judiciales que se requieran para el cumplimiento de las acciones de tutela. Son funciones del representante legal para acciones de tutela en afiliaciones y prestación de servicios de salud: A) representar a la sociedad judicial en asuntos relacionados con acciones de tutela en afiliaciones y prestación de servicios de salud; b) definir el marco de acción y los lineamientos para la mitigación del riesgo legal asociado a la prestación de servicios de salud para su aplicación por la alta gerencia de la sociedad; c) identifican valorar, gestionar y mitigar el riesgo legal de la sociedad concerniente a la prestación de servicios de salud; d) gestionar en los diferentes niveles de responsabilidad de la compañía el óptimo y oportuno cumplimiento de las acciones que se requieran para atender las decisiones definidas mediante fallos judiciales de tutelas de afiliación y prestación de servicios de salud; e) notificar al ordenador del gasto y responsables la ejecución de las necesidades pertinentes para el cumplimiento de los fallos de tutela asociados a la afiliación y la prestación de servicios de salud; f) asignar y nombrar apoderados para actuaciones judiciales concernientes a todas las etapas y diligencias procesales de las acciones de tutela interpuestas contra la sociedad por afiliaciones y prestación de servicios de salud; g) atender los requerimientos judiciales para el cumplimiento de acciones de tutela en afiliaciones y prestación de servicios de salud; h) notificar a la Junta Directiva sobre las causas, actuaciones y omisiones que generen el incumplimiento de mandatos judiciales en lo correspondiente a acciones de tutela por afiliaciones y prestación de servicios de salud, para la garantía de la acción de mejora; i) rendir cuentas a la Junta Directiva sobre la gestión asociada a la representación legal en lo referente a acciones de tutela de afiliaciones y prestación de servicios de salud; y j) las demás que le señalen la Ley y los presentes estatutos.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

el representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la Ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. El representante legal para asuntos judiciales tendrá las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por Ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas. Son funciones del representante legal judicial de la sociedad: A) representar a la sociedad en los asuntos judiciales; b) apoderar y defender de manera técnica a la sociedad en todos y cada uno de los procesos jurídicos que se adelanten a su favor o en contra; c) unificar criterios con relación a la interpretación normativa que se requieran para adoptar políticas y posiciones legales del equipo jurídico de la sociedad; d) acompañar y apoyar la gestión jurídica de la sociedad; e) contestar los requerimientos de la superintendencia nacional de salud, ministerio de salud y de la protección social y demás órganos administrativos, de control y vigilancia; f) revisar y adecuar a la normatividad las minutas contractuales que se requieran para la ejecución de la contratación de la sociedad; q) minimizar el riesgo jurídico en los eventuales procesos judiciales y/o administrativos en contra de la sociedad; h) controlar y monitorizar la gestión de los procesos jurídicos de la sociedad; i) presentar demandas, quejas o denuncias de carácter penal cuando se requiera; j) realizar demandas de responsabilidad civil extracontractual o acción de reparación directa, por presuntos eventos adversos en la prestación del servicio médico por sobre costos que asuma la sociedad; k) asignar y nombrar apoderados para actuaciones judiciales concernientes a todas las etapas y diligencias procesales que requieran la defensa jurídica da la sociedad; 1) notificar al ordenador del gasto y responsables la ejecución de las necesidades pertinentes para el cumplimiento de la defensa jurídica de la sociedad; m) rendir cuentas a la Junta Directiva sobre la gestión asociada a la representación legal en lo referente a asuntos judiciales; n) asistir a las reuniones, comités ordinarios o extraordinarios, cuando sea requerido por la sociedad; y o) las demás que le señalen la Ley y los presentes estatutos.

#### NOMBRAMIENTOS

# REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 009 del 19 de abril de 2022 de la Agente Especial, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 26019 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA	SIRLEY BURGOS CAMPIÑO	C.C. No. 31.178.576
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA	JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA	C.C. No. 79.596.907
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES	OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO	C.C. No. 16.916.145



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

.\_\_\_\_\_

Por Resolución No. 015 del 09 de septiembre de 2022 de la Agente Interventor - Emssanar Eps S.a.s., inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2022 con el No. 26593 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN

AFILIACIONES

NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA

C.C. No. 30.741.912

Por Resolución No. 009 del 19 de abril de 2022 de la Agente Especial, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 26020 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPALLUIS ALEJANDRO PISSO TOBAR

C.C. No. 1.010.207.486

PARA ASUNTOS JUDICIALES

REPRESENTANTE LEGAL PARA

ACCIONES DE TUTELA

ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA

C.C. No. 13.011.632

Por Resolución No. 009 del 19 de abril de 2022 de la Agente Especial, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 26018 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

AGENTE ESPECIAL JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON C.C. No. 10.536.147

Por Oficio No. 6784 del 01 de junio de 2022 de la Emssanar de PASTO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 26028 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

AGENTE INTERVENTOR JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON C.C. No. 10.536.147

Por Oficio No. 046 del 27 de julio de 2022 de la Agente Interventor Emssanar Eps Sas de PASTO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2022 con el No. 26280 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES EDGAR PABON CARVAJAL

C.C. No. 19.481.541

REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES, PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y PRESTACIONES ECONOMICAS



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

\_\_\_\_\_\_

#### REVISORES FISCALES

Por Oficio No. 011-2022 del 04 de febrero de 2022 de la Nexia Montes & Asociados Sas de BOGOTA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 25087 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDUARDO ALBERTO ARIAS ZULUAGA	C.C. No. 10.254.600	15357-Т
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA MIREYA MUÑOZ PINZON	C.C. No. 1.024.472.875	143306-T

Por Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de febrero de 2022 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2022 con el No. 25087 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

CONTRALOR FIRMA NEXIA MONTES & ASOCIADOS SAS NIT No. 800.088.357-4

# REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

- \*) E.P. No. 456 del 14 de febrero de 2019 de la Notaria 18975 del 08 de marzo de 2019 del libro IX Cuarta Del Circulo Pasto
- \*) Acta No. 005 del 22 de marzo de 2019 de la Asamblea 19761 del 05 de junio de 2019 del libro IX General De Accionistas
- \*) Acta No. 007 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea 23161 del 29 de marzo de 2021 del libro IX General De Accionistas

  \*) Res. No. 003 del 07 de julio de 2022 de la Emssanar Sas 26176 del 13 de julio de 2022 del libro IX
- Agente Interventor

  \*) C.C. del 01 de septiembre de 2022 de la Revisor Fiscal 26565 del 14 de septiembre de 2022 del libro IX
- \*) C.C. del 01 de septiembre de 2022 de la Revisor Fiscal 26565 del 14 de septiembre de 2022 del libro IX Nexia M&a Sas.
- \*) Res. No. 2022 del 13 de junio de 2022 de la 26566 del 14 de septiembre de 2022 del libro IX Superintendencia Nacional De Salud

# RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

\_\_\_\_\_\_

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430 Actividad secundaria Código CIIU: Q8699 Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,181,439,568,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

#### CERTIFICAS ESPECIALES

Sociedad escidente o escindida: Asociación mutual empresa solidaria de salud emssanar (emssanar e S S )

sociedad beneficiaria: Emssnar S.A.S.

Mediante resolucion 2022320000000292-6 de 2022 la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ORDENÓ: la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S., identificada con NIT 901.021,565-8, por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el 1 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 07/03/2023 - 14:14:43 Recibo No. S001866381, Valor 7200

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UHm8fbk2rb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*